



**Convención sobre los Derechos
de las Personas con Discapacidad**

Distr. general
28 de julio de 2014
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 35 de
la Convención**

**Informes iniciales que los Estados partes debían presentar
en 2010**

Kenya*

[Fecha de recepción: 3 de abril de 2012]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-09636 (EXT)



* 1 4 0 9 6 3 6 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Lista de siglas.....		4
I. Introducción general.....	1–7	5
Consultas con las partes interesadas.....	4–7	5
II. Información general sobre Kenya	8–42	6
A. Territorio y población.....	8–17	6
B. Estructura política general	18–19	7
C. Gobierno	20–26	8
D. Marco jurídico general de protección de los derechos humanos	27–35	8
E. Poder legislativo	36	10
F. Grado de incorporación de los tratados de derechos humanos en el derecho interno	37–41	10
G. Mecanismos de reparación individual a nivel internacional	42	12
III. Disposiciones generales de la Convención.....	43–79	12
Artículos 1 a 4. Propósito, definiciones, principios generales y obligaciones generales.....	43–79	12
IV. Plena efectividad de determinados derechos y libertades.....	80–245	18
Artículo 5. Igualdad y no discriminación	80–89	18
Artículo 8. Toma de conciencia	90–95	19
Artículo 9. Accesibilidad.....	96–111	21
Artículo 10. Derecho a la vida.....	112–117	23
Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	118–122	24
Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley	123–131	25
Artículo 13. Acceso a la justicia.....	132–140	27
Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.....	141–148	29
Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	149–151	30
Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.....	152–154	31
Artículo 17. Protección de la integridad personal	155	31
Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad	156–158	32
Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	159–165	32
Artículo 20. Movilidad personal	166–168	33
Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	169–172	34
Artículo 22. Respeto de la privacidad	173	35
Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia.....	174–175	35

Artículo 24. Educación.....	176–194	35
Artículo 25. Salud	195–209	39
Artículo 26. Habilitación y rehabilitación	210–212	42
Artículo 27. Trabajo y empleo	213–225	42
Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	226–240	45
Artículo 29. Participación en la vida política y pública	241–245	47
V. Situación específica de las mujeres y los niños con discapacidad.....	246–275	49
Artículo 6. Mujeres con discapacidad	246–258	49
Artículo 7. Niños con discapacidad.....	259–275	51
VI. Obligaciones específicas	276–291	55
Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	276–280	55
Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas	281–286	56
Artículo 32. Cooperación internacional	287–291	59

Lista de siglas

OIT	Organización Internacional del Trabajo
OUA	Organización de la Unidad Africana
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
VIH	Virus de la inmunodeficiencia humana

I. Introducción general

1. El Gobierno de la República de Kenya tiene el honor y el placer de presentar su informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con arreglo al artículo 35, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. El informe se ha preparado conforme a las directrices del Comité relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes¹.
3. Asimismo, para Kenya es un honor que uno de sus expertos sea miembro del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y es un orgullo haber sido uno de los primeros Estados en ratificar la Convención. Kenya suscribió la Convención en marzo de 2007 y la ratificó en mayo de 2008.

Consultas con las partes interesadas

4. El informe fue preparado bajo la dirección del Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, tras celebrar amplias consultas en el seno del gobierno y con organizaciones de la sociedad civil, la Comisión Nacional de Derechos Humanos e Igualdad de Kenya, organizaciones que reúnen a personas con discapacidad o actúan en favor de ellas, y otras instituciones y organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales que trabajan para promover la plena efectividad de los derechos de las personas con discapacidad. Estas consultas tuvieron por objeto asegurar que el informe fuera representativo de la situación imperante en el país en el momento de redactarlo.
5. El presente documento recoge, por lo tanto, las contribuciones recibidas por el Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social.
6. El informe se preparó en medio de los dramáticos cambios constitucionales, políticos, sociales, culturales y económicos resultantes de la crisis política surgida a raíz de las controvertidas elecciones presidenciales de 2007, la cual derivó en una violencia política sin precedentes que se propagó por todo el país y no cedió hasta marzo de 2008. Como consecuencia, murieron al menos 1.133 personas, se desplazaron internamente otras 350.000, como mínimo, y se destruyeron bienes por valor de miles de millones de chelines kenianos.
7. El informe presenta un panorama de los principales avances logrados por Kenya para mejorar la situación de las personas con discapacidad y las medidas constitucionales, legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que el Gobierno ha adoptado para cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A la vez que se reconocen los desafíos y las dificultades que Kenya enfrenta, en el informe se destacan tanto las dificultades y las deficiencias observadas para hacer efectivas las disposiciones de la Convención, como las estrategias aplicadas o en preparación para subsanar las fallas existentes.

¹ *Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/2/3 (2009).*

II. Información general sobre Kenya

A. Territorio y población

8. Kenya es un país de África Oriental que se extiende a ambos lados del Ecuador. Su superficie total es de 582.650 km², de los cuales 560.250 km² corresponden a tierra firme y los aproximadamente 13.400 km² restantes, a agua. Alrededor del 80% de la superficie del país está conformada por tierra árida o semiárida, y solo el 20% es cultivable.

9. La población total de Kenya se estima en 40.000.000 de habitantes (estimaciones de 2009), de los cuales entre el 75 y el 80% vive en zonas rurales. La distribución varía entre las 230 personas por km² en zonas de alto potencial y las 3 personas por km² en las zonas áridas. Solo cerca del 20% de las tierras tiene un potencial agrícola de alto a mediano, y da sustento al 80% de la población. El 20% restante habita en el otro 80% del territorio, que es árido o semiárido.

10. La población nacional se caracteriza por unos índices de mortalidad infantil muy elevados (54,7 defunciones por cada 1.000 nacidos vivos), una esperanza de vida baja y en disminución (entre 47 y 55 años) y una tasa de fecundidad total de 4,56, según estimaciones de 2009, en todos los casos. Kenya también enfrenta una pesada carga de dependencia, ya que más del 42% de la población está constituida por niños menores de 15 años.

11. El idioma nacional es el suajili y el oficial, el inglés. Con la nueva disposición constitucional, el Estado promoverá y protegerá la diversidad lingüística de la población, así como el desarrollo y el uso de idiomas indígenas, la lengua de señas keniana, el braille y otros formatos y tecnologías de comunicación accesibles para personas con discapacidad.

12. Kenya es una sociedad en la que conviven múltiples razas, etnias, culturas y religiones. Los afrodescendientes constituyen alrededor del 90% de la población y se dividen en 42 grupos étnicos principales, que pertenecen a tres familias lingüísticas: bantú, cusita y nilótica. Los bantúes comprenden a los kikuyus (22%), luhyas (14%), kambas (11%), merus (6%), embus (1,20%), kisiis (6%), mijikendas (4,7%), taitas (0,95%), pokomos (0,27%), banjunis (0,20%), bonis-sanyes (0,05%), tavetas (0,07%), kurias (0,52%), mbeeres (0,47%) y basubas (0,50%); los nilóticos están conformados por los luos (13%), kalenjines (12%), turkanas (1,32%), tesos (0,83%), samburus (0,50%) y masais (1,8%); y los cusitas se dividen en somalíes (0,21%), oromos (0,21%), rendiles (0,12%), boranas (0,37%) y gabras (0,17%). Cabe señalar que esos grupos principales se subdividen a su vez en numerosas subtribus más pequeñas.

13. Las principales orientaciones religiosas son el cristianismo (78%), el islam (10%), las religiones tradicionales africanas (10%), el hinduismo y el sijismo (1%). Algunas minorías de Kenya perciben cada vez más la religión como un factor importante en la determinación de la ciudadanía y la adquisición de los derechos de ciudadanía. Por ejemplo, algunos seguidores de la fe islámica sostienen que Kenya se gobierna como un país cristiano. Las personas que tienen creencias tradicionales africanas se quejan a menudo de que los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico inglés prevalecen sobre los que pueden obtenerse en virtud de las leyes consuetudinarias que están entrelazadas con las convicciones religiosas tradicionales.

14. La pobreza sigue siendo un obstáculo importante para la satisfacción de las necesidades básicas y para el pleno desarrollo de las posibilidades de muchos kenianos, especialmente mujeres y niños. Según el Censo de Población de 2009, se estima que el 45,9% de la población vive en la pobreza absoluta, principalmente debido al impacto negativo de los episodios de violencia que padeció el país a comienzos de 2008 tras las elecciones y a la crisis mundial.

15. La economía de Kenya se caracterizó por el estancamiento sufrido en los dos últimos decenios. Entre 1997 y 2002, creció a una tasa media anual de apenas el 1,5%, por debajo del crecimiento demográfico, estimado en el 2,5% anual, lo que se tradujo en una disminución del ingreso *per cápita*. En la actualidad, aproximadamente el 56% de los kenianos vive por debajo de la línea internacional de pobreza fijada en menos de un dólar por día. Sin embargo, la economía ha presentado ligeras mejoras en algunos sectores. La tasa de crecimiento económico fue del 5,8% en 2005 y había aumentado al 6,7% para fines de mayo de 2007. La violencia registrada en 2008, con posterioridad a las elecciones, ha constituido un serio revés para el crecimiento.

16. Según el Censo Nacional de Población de 2009, la tasa total de discapacidad en Kenya asciende al 3,5%, lo que implica que hay en el país 1.330.312 personas con discapacidad, de las cuales la mayor parte presenta deficiencias físicas (413.698) y el grupo que sigue en número, deficiencia visual (331.594). En el cuadro siguiente figuran las cifras relativas a otros tipos de discapacidad:

Cuadro 1
Población, por principales tipos de discapacidad y sexo, 2009

<i>Discapacidad</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje</i>
Visual	153 783	177 811	331 594	53,6
Auditiva	89 840	97 978	187 818	52,2
Del habla	86 783	75 020	161 803	46,4
Física	198 071	215 627	413 698	52,1
Mental	75 139	60 954	136 093	44,8
Otros	44 073	55 233	99 306	55,6
Total	647 689	682 623	1 330 312	51,3
Porcentaje con discapacidad	3,4	3,5	3,5	-

Fuente: Censo Nacional de Población de 2009 (Oficina Nacional de Estadística).

17. Las dificultades económicas generalizadas que atraviesa el país no anuncian nada bueno para la situación socioeconómica de las personas con discapacidad, la mayor parte de las cuales dependen de sus familias para recibir apoyo social, financiero, material y psicológico. Por ello, en las circunstancias actuales, las personas con discapacidad tienen menos probabilidades de tener acceso a los recursos que otros miembros de la familia.

B. Estructura política general

18. Kenya obtuvo su independencia en 1963 y en los dos últimos decenios pasó a convertirse en una democracia multipartidista. Después de varios años en los que imperó un sistema de gobierno de partido único, en 1991 se modificó la Constitución y en 1992 se celebraron las primeras elecciones multipartidistas. El cambio de sistema marcó una transición política que entrañó una reestructuración fundamental de la Constitución con miras a transformar los órganos estatales, que eran instrumentos de represión y explotación, en agentes para el desarrollo y la realización de África. La Unión Nacional Africana de Kenya (KANU) no solo fue el partido que ganó las primeras elecciones celebradas tras la independencia, en 1964, sino que también logró mantenerse en el poder durante 39 años, ganando ocho elecciones generales. En 2002 la KANU perdió las elecciones generales por primera vez, frente a la Coalición Nacional Arco Iris, una agrupación de 14 partidos políticos.

19. Kenya tiene una nueva Constitución, que fue promulgada el 27 de agosto de 2010. Gracias a ello, hay esperanzas de que, con la buena gobernanza, la mejora de las relaciones con los donantes bilaterales y multilaterales, y la ejecución de intervenciones sociales y económicas bien definidas, aumentarán las posibilidades de hacer efectivos, gradualmente, los derechos humanos en general.

C. Gobierno

20. Los tres poderes del Estado son el legislativo, el ejecutivo y el judicial. El capítulo VIII de la Constitución de 2010 crea el Parlamento. Conforme al artículo 94, el poder legislativo de la República deriva del pueblo. Después de las próximas elecciones generales, Kenya contará con un poder legislativo bicameral; a nivel nacional, el Parlamento constituirá la autoridad legislativa y estará compuesto por la Asamblea Nacional, de nivel nacional, y el Senado, que representará a las comarcas y sus gobiernos.

21. La Asamblea Nacional estará integrada por 290 miembros elegidos de las circunscripciones electorales; 47 mujeres elegidas de las circunscripciones electorales de cada una de las comarcas; 12 miembros propuestos por los partidos políticos parlamentarios en proporción a sus escaños en la Asamblea Nacional, para representar intereses especiales, incluidos los de las personas con discapacidad; y el presidente del Parlamento.

22. El Senado estará compuesto por 47 miembros elegidos de las comarcas, cada una de las cuales constituye una circunscripción electoral con un único representante; 16 mujeres propuestas por los partidos políticos en proporción a sus escaños en el Senado; 2 miembros (un varón y una mujer) que representan a los jóvenes; 2 miembros (un varón y una mujer) en representación de las personas con discapacidad; y el Presidente del Parlamento.

23. Con arreglo al capítulo IX de la Constitución de 2010, se establece el poder ejecutivo, que tendrá dos niveles de gobierno: el nacional y el comarcal. El poder ejecutivo nacional comprenderá al presidente, el vicepresidente y el Gabinete, y reflejará la diversidad regional y étnica del pueblo de Kenya. Cada comarca estará encabezada por un gobernador cuyo cargo será electivo, y contará con una asamblea y un comité ejecutivo.

24. En la actualidad, el ejecutivo actúa a través del Gabinete, el cual, al redactarse el presente informe, estaba compuesto por el presidente, el vicepresidente, dos viceprimeros ministros y otros ministros. La función del Gabinete consiste en prestar asistencia y asesoramiento al presidente para gobernar el país, si bien, según las nuevas disposiciones constitucionales, se ha modificado.

25. La Constitución de 2010 prevé la delegación de facultades, por ejemplo, en los gobiernos de las comarcas, y la distribución equitativa de los recursos nacionales y locales entre todo el país. Esa delegación tiene como objetivos manifiestos descentralizar los órganos del Estado, sus funciones y servicios, reforzar los frenos y contrapesos, y fortalecer la separación de poderes.

26. Los ministros se denominan secretarios de Gabinete y no pueden ser menos de 14 ni más de 22.

D. Marco jurídico general de protección de los derechos humanos

27. La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos y sociales, está prevista en el capítulo IV de la Constitución de 2010, donde se enuncia una progresiva carta de derechos que beneficia a todas las personas de Kenya. La Constitución de 2010 promueve la igualdad y la no discriminación.

28. La Constitución de 2010 establece además salvaguardas especiales para la protección de las personas o los grupos que pueden ser objeto de discriminación y, a este respecto, consigna la no discriminación entre los valores y principios de gobierno nacionales que están obligados a respetar todos los órganos del Estado, los funcionarios del gobierno, los funcionarios públicos y todas las personas en general cuando aplican o interpretan la Constitución; sancionan, aplican o interpretan alguna ley; o adoptan o ejecutan decisiones de políticas públicas.

29. El capítulo X de la Constitución de 2010 establece el poder judicial, cuyos tribunales superiores son el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Superior. De conformidad con el artículo 163, el Tribunal Supremo es el máximo tribunal del país y tendrá competencia de primera instancia exclusiva para oír y dirimir controversias relacionadas con las elecciones al cargo de presidente, y competencia de segunda instancia para oír y resolver apelaciones interpuestas por el Tribunal de Apelación y los demás juzgados o tribunales que prescriba la legislación nacional. El Tribunal Supremo puede emitir una opinión consultiva a pedido del gobierno nacional, los órganos del Estado o los gobiernos comarcales, con respecto a cualquier asunto referente al gobierno del país. Los demás tribunales están obligados a acatar las decisiones del Tribunal Supremo, que estará compuesto por el presidente; el vicepresidente, que además de cumplir sus funciones, reemplazará al presidente cuando sea necesario; y otros cinco jueces.

30. El artículo 164 establece el Tribunal de Apelación, que será competente para entender en apelaciones interpuestas por el Tribunal Superior y los demás juzgados o tribunales que prescriban las leyes del Parlamento. Estará compuesto por el número de jueces, no menor de 12, que disponga la ley pertinente del Parlamento, quienes elegirán a uno de sus miembros para ejercer la presidencia del Tribunal.

31. El artículo 165 legisla sobre el Tribunal Superior, que tiene competencia ilimitada en primera instancia para entender en asuntos penales y civiles; para decidir si se ha denegado, violado, vulnerado o amenazado un derecho o una libertad fundamental consagrados en la Carta de Derechos; para conocer de un recurso contra una decisión de un tribunal designado por la Constitución para considerar la separación de una persona de su cargo, a excepción del tribunal designado al amparo del artículo 144; y para entender en cualquier asunto respecto de la interpretación de toda otra competencia, de primera instancia o de apelación, que le confiera la legislación. Cualquier asunto que, según lo determine el tribunal, plantee una cuestión de derecho sustancial en virtud de la cláusula 3 b) o d) será oído por un número impar de jueces no inferior a tres, designados por el presidente del Tribunal Supremo. El Tribunal Superior también tendrá competencia de supervisión de los tribunales subordinados y de toda persona, órgano o autoridad que ejerza funciones judiciales o cuasi judiciales, siempre que no sean de mayor jerarquía. Una ley del Parlamento dispondrá el número de jueces, así como la organización y administración del tribunal. Los miembros del Tribunal Superior elegirán a uno de sus integrantes como Juez Principal.

32. El poder judicial está encabezado por el presidente del Tribunal Supremo y está compuesto por los jueces de los tribunales superiores, los jueces de paz, otros funcionarios judiciales y personal diverso.

33. Los jueces del Tribunal de Apelación y el Tribunal Superior integran el poder judicial, junto con los jueces de los juzgados de paz, que son tribunales subordinados al Tribunal Superior establecidos por el Parlamento, de conformidad con la Constitución. Los tribunales subordinados poseen solo la jurisdicción y las facultades que les confiera la ley correspondiente.

34. El artículo 169 establece los tribunales subordinados, que son los siguientes: los juzgados de paz; los tribunales de cadíes; los tribunales militares; y todo otro tribunal o juzgado local que se cree mediante una ley del Parlamento.

35. La Constitución de 2010 garantiza a todas las personas el derecho de iniciar acciones judiciales si consideran que se ha denegado, violado, vulnerado o amenazado un derecho o una libertad fundamental consagrados en la Carta de Derechos. No se cobrarán tasas para iniciar un procedimiento. Los procesos judiciales pueden ser incoados por una persona que actúe en su propio interés, en nombre de otra que no pueda actuar por cuenta propia, en nombre o en beneficio de un grupo o clase de personas, o en razón del interés público, o por una asociación que actúe en interés de uno o más de sus miembros.

E. Poder legislativo

36. El Parlamento de Kenya está investido de autoridad para sancionar leyes. En la esfera de los derechos humanos, el Parlamento ha creado las siguientes instituciones:

- El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad;
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos e Igualdad de Kenya;
- La Comisión Nacional de Igualdad entre los Géneros y Desarrollo;
- La Comisión de Kenya contra la Corrupción;
- El Consejo Nacional de Servicios para la Infancia;
- La Comisión de Reforma Legislativa;
- El Programa Nacional de Formación Jurídica y Sensibilización;
- La Comisión de Cohesión e Integración Nacionales;
- La Oficina del Defensor del Pueblo;
- La Comisión para la Aplicación de la Constitución.

F. Grado de incorporación de los tratados de derechos humanos en el derecho interno

37. La Constitución de 2010 dispone que todos los tratados o los convenios ratificados por Kenya, al igual que las normas generales del derecho internacional, formarán parte de la ley del país, de manera que, ante la ausencia de legislación nacional, los tribunales, los juzgados o las autoridades administrativas pueden aplicar los instrumentos internacionales, una vez ratificados.

38. Los instrumentos internacionales que se han incorporado plenamente en la legislación de Kenya a través de leyes del Parlamento son los siguientes: la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, por medio de la Ley de la Infancia (capítulo 586 de la Recopilación de Leyes de Kenya); la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de la OUA que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, incorporadas en la Ley de los Refugiados (Nº 13 de 2006); el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (también conocido como Protocolo de Palermo), incorporado mediante la Ley contra la Trata de Personas de 2010. Para redactar estas leyes, se han tomado rigurosamente como modelo las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales, con las excepciones

necesarias impuestas por las circunstancias de Kenya. El país también ha integrado plenamente en la legislación nacional los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 a través de la Ley relativa a los Convenios de Ginebra (capítulo 198 de la Recopilación de Leyes de Kenya).

39. Por otra parte, el Parlamento aprobó la Ley de Delitos Internacionales de 2008, que incorpora el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Mediante distintas leyes se ha dado efectividad a las disposiciones de muchos otros instrumentos internacionales. Si bien algunos instrumentos han entrado en vigor a través de una sola ley, otros lo han hecho a través de varias. Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial se han incorporado a la legislación nacional mediante diversas leyes. La Ley de Cohesión e Integración Nacionales de 2008 es una ley del Parlamento que promueve la cohesión y la integración en el país prohibiendo la discriminación en razón del origen étnico.

40. Kenya ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
- d) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- e) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- f) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- g) La Convención sobre los Derechos del Niño;
- h) La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad;
- i) La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- j) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- k) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- l) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;
- m) Un total de 49 convenios de la OIT, 43 de los cuales están en vigor.

41. A nivel regional, Kenya ha ratificado los siguientes instrumentos de derechos humanos fundamentales:

- a) La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- b) La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño;
- c) La Convención de la OUA que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África;
- d) La Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción;

- e) El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- f) El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África.

G. Mecanismos de reparación individual a nivel internacional

42. El Gobierno, junto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya (que actualmente está en vías de transformarse en la Comisión Nacional de Derechos Humanos e Igualdad de Kenya), está evaluando su postura en relación con el mecanismo de denuncias individuales ante los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Cabe señalar que Kenya no ha tenido ningún problema de importancia con los mecanismos regionales de reparación individual vigentes en la actualidad.

III. Disposiciones generales de la Convención

Artículos 1 a 4

Propósito, definiciones, principios generales y obligaciones generales

43. La discapacidad está definida tanto en la Constitución de 2010 como en la Ley de Personas con Discapacidad de 2003. La definición enunciada en la Constitución de 2010 es similar a la consignada en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y señala que la discapacidad comprende "...cualquier deficiencia, afección o enfermedad física, sensorial, mental, psicológica o de otra índole que produce, o así lo perciben importantes sectores de la comunidad, un efecto considerable o de largo plazo en la capacidad de una persona para llevar a cabo las actividades cotidianas ordinarias"².

44. Basta decir que la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 es anterior a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Según esa Ley, "discapacidad" se refiere a "las deficiencias físicas, sensoriales, mentales o de otra índole, incluida cualquier incapacidad visual, auditiva, de aprendizaje o física, que afectan negativamente la participación social, económica o ambiental".

1. Comunicación e idioma

45. La Constitución de Kenya reconoce, en el artículo 7, que los idiomas oficiales de Kenya son el suajili y el inglés. Además, establece que el Estado debe promover el desarrollo y el uso de idiomas indígenas, la lengua de señas keniana, el braille y otros formatos y tecnologías de comunicación accesibles para personas con discapacidad. El derecho a tal uso también se encuentra garantizado en el artículo 54 de la Constitución de 2010.

46. En la Política Nacional sobre Discapacidad, el Gobierno reconoce que los distintos tipos de discapacidad requieren enfoques específicos para atender las necesidades de información y comunicación de quienes los presentan; por eso, espera crear las condiciones que permitan a las partes interesadas de la industria de la información y las comunicaciones funcionar eficaz y eficientemente, y declara que procurará mejorar el acceso de las personas con discapacidad a la información o las comunicaciones. La Ley de Personas con Discapacidad de 2003 trata, además, de promover el uso de formas de comunicación y lenguas apropiadas para personas con discapacidad en instituciones educativas, programas

² Artículo 260 de la Constitución de Kenya de 2010.

de televisión, medios de transporte, periódicos y medios impresos, servicios telefónicos y edificios públicos.

2. Discriminación por motivos de discapacidad

47. El Gobierno reconoce que la discriminación contra las personas con discapacidad arraiga en estereotipos predominantes en la sociedad keniana que presentan a esta población como una maldición y una carga. A raíz de ello, se han registrado muchos casos de personas o familias que han ocultado la existencia de familiares con discapacidad.

48. El Gobierno de Kenya ha adoptado medidas para modificar o abolir las leyes que discriminan a las personas con discapacidad, entre ellas la prohibición expresa de discriminar por motivos de discapacidad, enunciada en el párrafo 4) del artículo 27 de la Constitución de 2010, que dispone que "el Estado no discriminará directa ni indirectamente a ninguna persona por razón alguna, incluidos la raza, el sexo, el embarazo, el estado civil, el estado de salud, el origen étnico o social, el color, la edad, la discapacidad, la religión, la conciencia, las creencias, la cultura, la vestimenta, el idioma o el nacimiento".

3. Ajustes razonables y diseño universal

49. El concepto de ajustes razonables para las personas con discapacidad está reconocido en el artículo 54 de la Constitución de 2010, donde se establece que las personas, cualquiera sea el tipo de discapacidad que presenten y en la medida compatible con sus intereses, gozan del derecho de acceder a instalaciones y establecimientos educativos para personas con discapacidad que estén integrados en la sociedad; de tener acceso razonable a todos los lugares, el transporte público y la información; de utilizar la lengua de señas, el sistema braille o cualquier otro medio de comunicación apropiado; y de acceder a materiales y dispositivos que les permitan superar las limitaciones derivadas de su discapacidad.

50. Los ajustes razonables también se abordan en el párrafo 5) del artículo 15 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, en el que se consigna que un empleador proporcionará los mecanismos y efectuará, en el lugar de trabajo, las modificaciones físicas, administrativas o de otro tipo que sean razonablemente necesarias para dar cabida a las personas con discapacidad. En el párrafo 2) del artículo 16 se prevén incentivos para el empleador privado que mejore o modifique las instalaciones físicas u ofrezca servicios especiales que constituyan ajustes razonables para empleados con discapacidad.

51. La Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009 otorga, además, incentivos a quienes vendan materiales, artículos y equipos diseñados para personas con discapacidad y dispone que estos vendedores podrán solicitar las desgravaciones fiscales que el Consejo determine y el Ministro apruebe.

52. Para proteger los derechos de las personas con discapacidad a lo largo del país, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y el Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social tienen oficinas en todos los distritos que se ocupan de cuestiones vinculadas a las personas con discapacidad.

4. La Constitución de Kenya de 2010

53. La Constitución de 2010 se promulgó el 27 de agosto de 2010 como ley suprema de la República de Kenya; es aplicable en todo el país y si alguna otra ley es incompatible con la Constitución, esta última prevalecerá y la ley será nula en lo que respecta a la incompatibilidad.

54. Los derechos de las personas con discapacidad también han recibido reconocimiento y protección constitucionales mediante el artículo 54, que comprende disposiciones importantes para su salvaguarda. Al hacer efectivas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el texto de la Constitución está, además, redactado en términos específicos destinados a minimizar los obstáculos a la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida sociocultural, económica y política. El artículo 54 dispone, entre otras cosas, que una persona con discapacidad tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto.

5. Derecho internacional

55. La firma y la ratificación por el Gobierno de Kenya son expresión de su buena voluntad y su ánimo de obligarse por la Convención y tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para dar efecto a sus disposiciones.

56. Los derechos humanos y las libertades fundamentales que garantiza la Constitución de 2010 se hallan reconocidos o conferidos por ley, salvo que sean incompatibles con la Constitución. De acuerdo con los párrafos 5) y 6) del artículo 2, las normas generales del derecho internacional y cualquier tratado o convenio ratificado por Kenya formarán parte de la ley keniana. En virtud de estas disposiciones, los instrumentos internacionales de los que Kenya es signataria, incluida la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, obligan al país, que debe adoptar las medidas políticas, legislativas o administrativas necesarias para hacer efectivas las disposiciones incluidas en esos instrumentos.

6. Leyes nacionales

57. A nivel nacional, Kenya ha adoptado las siguientes medidas legislativas y ha emprendido el proceso de enmienda de su legislación para dar efecto a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

7. Ley de Personas con Discapacidad de 2003

58. En la legislación nacional, los derechos de las personas con discapacidad están reconocidos por la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, que entró en vigor en junio de 2004, incluso antes de que Kenya ratificara la Convención. La Ley se ajustó a las recomendaciones de un grupo de trabajo designado por el Fiscal General en 1993 para recabar las opiniones del público en general y de las personas con discapacidad, a fin de revisar las leyes que conciernen a estas últimas.

59. La Ley de Personas con Discapacidad, Ley N° 14 de 2003, fue acordada el 31 de diciembre de 2003 y entró en vigor (salvo los artículos 22 a 24, el párrafo 2) del artículo 35, y los artículos 39 y 40) el 16 de junio de 2004, a través del Aviso Oficial N° 64 de 2004. Sin embargo, los artículos pendientes se publicaron en el Boletín Oficial en enero de 2010 y ya tienen vigencia. Los principales objetivos de la Ley consisten en establecer los derechos y disponer los medios necesarios para la rehabilitación de las personas con discapacidad, ofrecer a estas igualdad de oportunidades y crear el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

60. La Comisión de Reforma Legislativa, con la colaboración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, el Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social y otras partes interesadas, está trabajando en la modificación de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003. A tal fin ha redactado el proyecto de ley de enmienda de la Ley de Personas con Discapacidad, con el propósito de armonizar las disposiciones de la Ley con las de los instrumentos internacionales y, en especial, con aquellas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Constitución de 2010.

61. Otras de las leyes que guardan relación con los derechos de las personas con discapacidad son las siguientes:

a) La Ley de la Infancia de 2001 (Ley N° 8 de 2001)

62. La Ley de la Infancia prevé la protección y el bienestar de los derechos de todos los niños de Kenya y prohíbe expresamente discriminar a los niños por motivos de discapacidad.

b) La Ley de empleo (Capítulo 22 de la Recopilación de Leyes de Kenya)

63. La Ley de empleo de 2007 (Ley N° 11 de 2007) contiene disposiciones detalladas que tienen por objeto proteger a las personas de la discriminación en el empleo; para ello prohíbe expresamente a los empleadores discriminar directa o indirectamente u hostigar a los empleados o aspirantes a empleados por motivos de discapacidad³.

c) La Ley de Delitos Sexuales (Ley N° 3 de 2006)

64. Concede protección especial a las personas con discapacidad al disponer que, en los casos de delitos sexuales donde la supuesta víctima es una persona con discapacidad mental, el concepto de "denunciante" se amplía para incluir a la persona que interpone una denuncia en nombre de la presunta víctima cuando esta, en razón de su discapacidad, se halla imposibilitada o inhibida para presentar y tramitar una denuncia de abuso sexual⁴.

d) El Código Penal (Capítulo 63 de la Recopilación de Leyes de Kenya)

65. El Código Penal otorga protección a las personas con discapacidad mental. Más aún, el artículo 146 protege a estas personas contra los abusos sexuales.

e) La Ley de Protección de Testigos (Capítulo 79 de la Recopilación de Leyes de Kenya)

66. Mediante la Ley de Protección de Testigos se crea la Unidad de Protección de Testigos, que debe prestar la debida consideración a las necesidades particulares de las personas con discapacidad.

67. La Comisión de Reforma Legislativa está revisando varias leyes que guardan relación con las personas con discapacidad, entre ellas una modificación de la Ley de Pruebas que propone incluir una disposición relativa a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental, además de la cuestión de las pruebas suministradas por testigos con discapacidad que necesitan la asistencia de intermediarios e intérpretes de lengua de señas. La enmienda de la Ley de Sucesiones comprenderá una disposición referente al derecho de las personas con discapacidad a la herencia. Con respecto al proyecto de ley de salud reproductiva, se redactó y se presentó a la Oficina del Primer Ministro una versión preliminar que, una vez aprobada, respaldará la Política Nacional de Salud Reproductiva. Por otra parte, se han redactado sendos proyectos de ley sobre el servicio público y el gobierno descentralizado, en los que se prevé que, en caso de reducciones presupuestarias en el servicio público, a la hora de retener personal se dará prioridad a las personas con discapacidad calificadas.

8. Legislación subsidiaria

68. Para continuar aplicando las disposiciones de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 y dar mayor efecto a la Convención, el Ministro responsable de asuntos vinculados

³ Artículo 5 de la Ley de Empleo.

⁴ Artículo 2 de la Ley de Delitos Sexuales de 2006.

a las personas con discapacidad ha dictado los siguientes instrumentos legislativos subsidiarios:

- a) Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones), 2009;
- b) Reglamentación sobre personas con discapacidad (Costo de la atención, apoyo y manutención), 2009;
- c) Reglamentación sobre personas con discapacidad (Inscripción), 2009;
- d) Orden sobre Personas con discapacidad (Exenciones y deducciones del impuesto sobre la renta), 2010;
- e) Reglamentación sobre personas con discapacidad (Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad) (Dirección de los Asuntos y las Actividades del Consejo de Administración), 2009.

9. Políticas

69. Además de las medidas legislativas, el Gobierno de Kenya ha implantado y está elaborando instrumentos normativos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad. Cabe señalar que el Gobierno ahora exige que, en todas las políticas que se están elaborando, se incorporen y se tomen en consideración las cuestiones vinculadas a los derechos de las personas con discapacidad. Las siguientes son algunas de las políticas en vigor o en proceso de preparación:

a) Política Nacional sobre Discapacidad

70. La Política Nacional sobre Discapacidad procura establecer un marco en el cual el Gobierno preste servicios y otorgue protección a las personas con discapacidad, y cree condiciones propicias para que ellas puedan gozar de sus libertades y buscar la felicidad. En relación con aquella, el Gobierno está preparando un documento de política que se deberá someter a la aprobación del Parlamento.

b) Proyecto de política de educación especial

71. El Gobierno ha avanzado en la formulación de un proyecto de política de educación especial, que tiene como propósito "permitir que las personas con discapacidad se ganen la vida trabajando en igualdad de condiciones con los demás". Reconoce que, donde se garantiza el derecho a la educación, está mejor protegido el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de otros derechos.

c) Proyecto de política nacional de protección social

72. También hay un proyecto de política nacional de protección social, que encarna la aspiración del Gobierno de crear una sociedad completamente inclusiva proporcionando mecanismos sostenibles para proteger a las personas que viven en situaciones de pobreza extrema y vulnerabilidad. El proyecto ha recibido los toques finales y se encuentra a la espera de la aprobación del Gabinete.

73. La política ha sido fruto de amplias consultas. Entre las personas señaladas en ella hay algunas cuya vulnerabilidad se relaciona con características demográficas y otras cuya vulnerabilidad obedece a circunstancias de su vida. En particular, en el proyecto de política se señala como vulnerables y elegibles para recibir servicios de protección social a los niños huérfanos y vulnerables, las personas con discapacidad, las personas de edad, los pobres de zonas urbanas que viven en barrios de tugurios, la gente que vive en las calles de las ciudades, las personas con enfermedades incapacitantes y los desplazados internos.

d) Proyecto de política de derechos humanos

74. La política tiene como objetivo trazar un marco para la integración y la incorporación de los derechos humanos en la planificación, la ejecución y la evaluación del desarrollo en todos los sectores, a fin de aplicar plenamente las disposiciones de la Constitución de 2010 y el programa Kenya Vision 2030. En la política se reconocen las dificultades que enfrentan actualmente en el país las personas con discapacidad y se formulan recomendaciones que permitirán brindarles una mejor protección.

e) Política Nacional de Tierras

75. En la sección 3.6.5, cláusula 194, de la Política Nacional de Tierras se prevén los derechos sobre la tierra de los que gozan los grupos vulnerables, entre ellos las personas con discapacidad. De este modo se reconoce el hecho de que estos grupos carecen de poder, voz y representación en la sociedad, lo que limita sus oportunidades de poseer recursos derivados de la tierra. Para garantizar sus derechos, en la política se dispone la creación de mecanismos de identificación, seguimiento y evaluación de los grupos vulnerables; se establecen mecanismos de redistribución de tierras y reasentamiento; se facilita su participación en la adopción de decisiones sobre la tierra y los recursos que ella produce; y se protegen sus derechos sobre la tierra de las expropiaciones injustas e ilegales. La política también procura reparar injusticias históricas respecto de la tierra, en especial las cometidas con las personas con discapacidad, entre otras.

10. Instituciones**El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad**

76. Mediante la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 se creó en 2004 el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, organismo público semiautónomo que depende del Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, y está compuesto actualmente por 21 miembros que representan a diferentes organizaciones que actúan en la esfera de la discapacidad y a distintos ministerios. La función del Consejo consiste en promover los derechos de las personas con discapacidad e integrar estos derechos en todos los aspectos del desarrollo nacional.

77. De conformidad con el párrafo 2) d) del artículo 7 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, el Consejo tiene el mandato de vigilar la implementación y coordinar la prestación de servicios para la población con discapacidad e informar al respecto al Ministro competente. También tiene la misión de contratar a otras personas, o por otro medio obtener sus servicios, previa aprobación del Ministro, para que realicen estudios o suministren información sobre cuestiones relativas al bienestar y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

78. Análogamente, según lo dispuesto en la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009, el Consejo, con la colaboración de los departamentos públicos pertinentes, instituciones de investigación, asociados en el desarrollo y autoridades locales, debe emprender, fomentar y patrocinar la investigación en los siguientes ámbitos: prevención de la discapacidad; rehabilitación, incluida la rehabilitación en el seno de la comunidad; desarrollo de ayudas técnicas, incluidos sus aspectos psicosociales; identificación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad; y ejecución de modificaciones en oficinas y fábricas. El Consejo también tiene la obligación de llevar a cabo estudios y encuestas de referencia para contar con datos desagregados sobre las personas con discapacidad.

79. El Consejo, con la colaboración del Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social y otras partes interesadas, está ejecutando el plan de acción del Decenio Africano de las Personas con Discapacidad 1999-2009, que recientemente se prolongó hasta 2019.

IV. Plena efectividad de determinados derechos y libertades

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

80. La Constitución de 2010 confiere a sus ciudadanos, entre ellos las personas con discapacidad, el derecho a gozar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los fundamentos de esta protección están enunciados en los valores y principios de gobierno nacionales. El artículo 10 obliga a promover la no discriminación a todos los órganos del Estado, los funcionarios del Gobierno, los funcionarios públicos y todos aquellos que apliquen o interpreten la Constitución para tomar o aplicar decisiones relativas a las políticas públicas. La Constitución también procura minimizar los obstáculos que impiden, a las personas con discapacidad, disfrutar de igualdad de oportunidades en todos los aspectos, incluida la vida sociocultural, económica y política. El artículo 27 garantiza, asimismo, el derecho a gozar de igualdad y no sufrir discriminación y prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad.

81. El artículo 232 de la Constitución de 2010 menciona, entre los valores y los principios del servicio público, la obligación de dar a las personas con discapacidad, entre otras, igualdad de oportunidades en materia de nombramiento, capacitación y ascenso en todos los niveles del servicio público.

82. Para permitir a las personas con discapacidad el disfrute de sus derechos, el artículo 15 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 prohíbe específicamente a los empleadores discriminarlas. El artículo 38 exige al Fiscal General que disponga la prestación de servicios jurídicos gratuitos para las personas con discapacidad respecto de asuntos vinculados a la violación de sus derechos. Para dar mayor efectividad a la Ley, el artículo 44 también exige al Ministro competente que dicte normas en las que se especifique y se describa la naturaleza de los actos de discriminación contra las personas con discapacidad. Conforme al párrafo 1) del artículo 49, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad puede solicitar al Fiscal General que tome las medidas legales correspondientes cuando considere que una persona o un grupo incurren en prácticas discriminatorias y que tal discriminación vulnera seriamente los derechos de las personas con discapacidad.

83. Los principios de igualdad y no discriminación han recibido reconocimiento legislativo en otros instrumentos, como la Ley de empleo de 2007, que procura garantizar la igualdad, en la esfera laboral, a las personas con discapacidad. Los párrafos 1) y 2) del artículo 5 de la Ley imponen al Ministro, los funcionarios del área laboral y el Tribunal del Trabajo la obligación de promover y garantizar la igualdad de oportunidades a fin de eliminar la discriminación en el trabajo. Los niños con discapacidad también son particularmente vulnerables y, por ello, en el artículo 5 de la Ley de la Infancia de 2001 se les concede protección especial contra la discriminación.

84. El Gobierno de Kenya ha advertido que estas leyes no bastan y, por esta razón, ha puesto en marcha el proceso de reforma de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, que tiene por objeto mejorar la protección de estos ciudadanos. El proyecto de ley de enmienda, entre otras cosas, impone al Gobierno la obligación de aprovechar al máximo los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos los derechos de las personas con discapacidad y, en particular, los de las mujeres y las niñas en esa situación, quienes son

objeto de discriminación múltiple, y asegurarles, de este modo, su pleno desarrollo y adelanto. El proyecto de ley de enmienda también contiene disposiciones encaminadas a eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad en cuestiones referentes al casamiento, la familia y las relaciones personales.

85. La Política Nacional sobre Discapacidad reconoce los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, con el propósito de abolir todas las formas de discriminación y ofrecerles igualdad de oportunidades para que puedan desarrollar al máximo su potencial. Además, trata de facilitar la elaboración y la aplicación de leyes sobre igualdad en el empleo para proteger contra la discriminación a los aspirantes y los trabajadores con discapacidad.

86. El Gobierno busca establecer medidas especiales que son decisivas para superar y paliar la desigualdad, la denegación sistémica o la violación de un derecho o una libertad fundamental. El párrafo 6) del artículo 27 de la Constitución de 2010 específicamente obliga al Estado a crear programas y políticas de acción afirmativa que refuercen la igualdad y la no discriminación. Un ejemplo de acción afirmativa que goza de protección constitucional es la disposición del párrafo 2) del artículo 54, según la cual el 5% de los miembros de los órganos electivos y no electivos deben ser personas con discapacidad.

87. Hay varias instituciones encargadas de proteger a las personas con discapacidad contra la discriminación. Una de las principales es el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, que, conforme a lo dispuesto en el párrafo b) iv) del artículo 7 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, debe recomendar medidas para prevenir dicha discriminación.

88. El Gobierno de Kenya también ha puesto en marcha programas tales como el de Educación Primaria Gratuita. Por otra parte, la política del Consejo Conjunto de Admisión (Universitaria) garantiza a los estudiantes con discapacidad el ingreso en la universidad con notas más bajas.

89. El Gobierno, a través de la Fiscalía General, la Sociedad Jurídica de Kenya y la Comisión de Reforma Legislativa, está preparando un documento de política sobre asistencia letrada para personas con discapacidad; en él se fijará un marco que permitirá a los abogados ocuparse de casos relacionados con personas con discapacidad.

Artículo 8

Toma de conciencia

90. En Kenya, la discapacidad fue reputada por algunos miembros de la sociedad una maldición, un tabú y una carga, y en ciertos casos todavía la consideran de esta forma. Debido a la ignorancia, la pobreza y la falta de conciencia, es frecuente ocultar a las personas con discapacidad de la vista del público y someterlas a abusos físicos y psicológicos. Para contrarrestar esta situación, el Gobierno declaró 1980 el Año Nacional de las Personas con Discapacidad, antes de que las Naciones Unidas proclamaran 1981 el Año Internacional de las Personas con Discapacidad. La sensibilización generada en todo el mundo en 1981 permitió ampliar la participación social y fortalecer la igualdad de las personas con discapacidad.

91. De manera lenta, pero apreciable han mejorado la percepción pública y el trato hacia las personas con discapacidad, incluso en el ámbito del trabajo, ya que ellas ocupan cada vez más cargos de responsabilidad en la sociedad. Sin embargo, queda mucho por hacer para que todos los kenianos reconozcan y defiendan los derechos de las personas con discapacidad y formulen iniciativas encaminadas a integrar las cuestiones que les conciernen en todos los aspectos del desarrollo nacional.

92. Desde entonces, el Gobierno ha seguido despertando conciencia acerca de los derechos de las personas con discapacidad. La Política Nacional sobre Discapacidad destaca la importancia de la sensibilización para minimizar la marginalización y la exclusión de estas personas del desarrollo y de las esferas social y política. Señala además que el Gobierno debe procurar aumentar los niveles de conciencia pública sobre las necesidades, aspiraciones y capacidades de las personas con discapacidad, de manera de aumentar su aceptación, participación e integración en la sociedad, y debe tratar de hacerlo con la colaboración de organizaciones de personas con discapacidad, grupos de padres y otros proveedores de servicios. Algunos de los aspectos principales de la política relacionados con la sensibilización de la población son los siguientes: creación de conciencia acerca de los distintos tipos de discapacidad; lugares a los que los progenitores y las familias pueden acudir en busca de apoyo o servicios; promoción de sociedades inclusivas, igualdad de oportunidades y participación de las personas con discapacidad en los ámbitos socioeconómico y político; promoción del acceso de las personas con discapacidad a la educación, la salud y el empleo; lucha contra los mitos y conceptos erróneos sobre la discapacidad que suelen dar lugar a estigmas y discriminación; información sobre la prevención de la discapacidad; vulnerabilidad de las personas con discapacidad a la infección por el VIH y necesidad de adecuar las intervenciones relativas al VIH y el sida a las necesidades de las personas con discapacidad.

93. Mediante la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 se creó el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, que tiene como mandato la defensa y la concienciación pública en relación con las personas con discapacidad; la formación y el desarrollo de capacidad; y la integración de la perspectiva de la discapacidad en todos los aspectos de la vida. Estas actividades se pueden ejecutar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad. El Gobierno, a través de las autoridades competentes, ha diseñado, impreso, publicado y difundido carteles con el objeto de despertar la conciencia de la población acerca de cuestiones referentes a las necesidades y los derechos de las personas con discapacidad, la prevención de las enfermedades que provocan discapacidad y los comportamientos o las actividades sociales que podrían redundar en distintas formas de discapacidad.

94. El Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, por medio del Consejo y de organizaciones de personas con discapacidad, está llevando adelante una campaña de sensibilización y capacitación del personal estatal, empleando estrategias tales como reuniones de sensibilización, sesiones de capacitación sobre la igualdad de las personas con discapacidad y apoyo a la formulación de políticas sobre discapacidad en los lugares de trabajo. El Ministerio también ha aprovechado, por ejemplo, el Día Internacional de las Personas con Discapacidad como medio de despertar conciencia sobre estos temas. Otras de las iniciativas de concienciación son el Día del Bastón Blanco y la Semana de Información sobre la Sordera.

95. En el ejercicio financiero de 2009/2010, se pidió a los ministerios que incorporaran la perspectiva de la discapacidad en sus programas formulando políticas de integración como parte de sus contratos de resultados, que realizaran una encuesta de referencia sobre la incorporación de esa perspectiva y que prepararan un informe donde constara la capacitación que necesita el personal para poder prestar servicios efectivos a las personas con discapacidad. En ministerios, entidades paraestatales y otras instituciones se han nombrado funcionarios de asuntos de género que se ocuparán de cuestiones relativas a la discapacidad. El Gobierno también ha puesto en marcha actividades de capacitación para instruir a los funcionarios públicos en materia de derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 9 Accesibilidad

96. El Gobierno de Kenya reconoce que las personas con discapacidad enfrentan, en su vida cotidiana, obstáculos ambientales, de comunicación, sociales y económicos. El Gobierno ha adoptado políticas y medidas legislativas y administrativas tendientes a paliar tales dificultades y ayudar a esos ciudadanos a tener una calidad de vida aceptable y digna. Estas medidas tratan de promover la igualdad de oportunidades para brindar a las personas con discapacidad una participación plena y efectiva en la vida económica, social, cultural y política.

97. Los derechos de las personas con discapacidad están protegidos por el artículo 54 de la Constitución de 2010, que les garantiza el derecho a un acceso razonable a todos los lugares, el transporte público y la información, así como al acceso a instituciones y establecimientos educativos para personas con discapacidad que las integren en la sociedad en la medida compatible con sus intereses.

98. La Política Nacional sobre Discapacidad reconoce que la accesibilidad es un tema intersectorial que debe constituir una consideración fundamental en la construcción, la información y los servicios. Por ello, establece un marco normativo propicio para que las personas con discapacidad puedan desarrollar plenamente su potencial y contribuir al desarrollo de la sociedad.

99. En el artículo 21 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 se consagran los derechos de las personas con discapacidad a la accesibilidad y la movilidad, y se establece que ellas tienen derecho tanto a un entorno sin obstáculos y adaptado a sus necesidades que les permita el acceso a edificios, carreteras y otros servicios comunitarios, como a ayudas técnicas y otros equipos que faciliten su movilidad.

100. El párrafo 1) del artículo 22 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 exige además a los propietarios de edificios que modifiquen y adapten sus inmuebles. Según el artículo 24, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad debe librar una orden que obligue al dueño del establecimiento o el proveedor de los servicios o comodidades en cuestión a realizar los ajustes necesarios, si considera que algunos inmuebles, servicios o comodidades son inaccesibles para las personas con discapacidad. Esta última disposición entró en vigor el 1 de enero de 2010, lo que implica que los propietarios disponen ahora de cinco años para acatar las disposiciones. El Consejo está realizando una verificación de los edificios y las instituciones que han cumplido con el requisito de accesibilidad.

101. Para aplicar mejor las disposiciones de la Ley relativas al acceso, se ha aprobado la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009, que procura promover la accesibilidad a la educación (Regla 9), el trabajo (Reglas 10 y 11), los deportes, la recreación y la integración social (Regla 9), el transporte (Reglas 12 y 13), los edificios, la información, las comunicaciones, la tecnología, el mantenimiento de los ingresos y la seguridad social, la vida familiar, la integridad personal y la cultura, y proporciona apoyo y ayuda en determinados casos. La Regla 14 impone, entre otras, la obligación de instalar rampas adecuadas en los edificios públicos, adaptar todos los baños públicos para los usuarios en silla de ruedas y otras personas con discapacidad, colocar indicaciones en braille y sistemas de señales sonoras en elevadores y ascensores, e instalar rampas en instituciones educativas y de salud.

102. Con respecto al acceso al transporte, el Gobierno reconoce que queda mucho por hacer para adaptarlo mejor a las necesidades de las personas con discapacidad. Por lo general, las vías urbanas no cuentan con sendas peatonales, y mucho menos con sendas apropiadas para personas con discapacidad. En algunos casos, los vehículos circulan por los pasos peatonales para evitar los congestionamientos de tránsito. Es común que los

semáforos no funcionen por falta de mantenimiento y la imprudencia de los conductores. Esta situación pone en grave peligro a todos los peatones y más aún a las personas con discapacidad. Para corregirla, el Ministerio de Asuntos Viales exige tomar las medidas necesarias para que todos los caminos actualmente en construcción cuenten con sendas para personas con discapacidad y otros peatones.

103. Además, el 2 de abril de 2003 el Ministerio de Transporte creó la Comisión Nacional de Redacción de la Política de Transporte, con el mandato exclusivo de formular una política nacional integrada en esta materia. Como parte del proceso se realizaron consultas y se propusieron soluciones basadas en las mejores prácticas internacionales para salvar las distancias entre los problemas locales y las intervenciones planificadas. La Comisión preparó un documento titulado "Informe sobre la Política Nacional Integrada de Transporte: Poner en Marcha a una Nación que Trabaja", donde se señalan varias dificultades que impiden al sector del transporte cumplir un papel de facilitación respecto de las economías nacionales y regionales. Entre los problemas se mencionó que el sistema no toma en cuenta a los usuarios con necesidades especiales. El informe recomienda desarrollar un sistema de transporte y una infraestructura accesibles para las personas con discapacidad.

104. El Ministerio de Transporte también ha elaborado un documento sobre la política nacional integrada de transporte. Una vez aprobado, se enmendarán la Ley de la Junta de Licencias de Transporte y la Ley de Tránsito, para tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. También se ha propuesto modificar los temas y las prácticas en los que se basa el examen de conducción para personas con discapacidad física, a fin de que estas puedan obtener el permiso de conducir.

105. La Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009 requiere también que se instalen sistemas de señales sonoras en los semáforos para beneficio de las personas con deficiencia visual; se rebajen los bordillos y se adecuen las pendientes de las aceras para facilitar el acceso de los usuarios en silla de ruedas; se graben, en los cruces peatonales y los andenes de ferrocarril, indicaciones para las personas con deficiencia visual; se ubiquen donde corresponda los símbolos indicativos de discapacidad; y se coloquen señales y símbolos de advertencia en los lugares apropiados.

106. El artículo 23 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 exige a los operadores de vehículos de transporte público que, antes de transcurridos dos años de la entrada en vigor del artículo, los adapten para adecuarlos a las personas con discapacidad, como lo especifique el Consejo. En la actualidad, el Gobierno está eliminando paulatinamente los pequeños autobuses de 14 plazas conocidos como "matatus". Se están llevando a cabo deliberaciones sobre la forma de proteger los derechos de las personas con discapacidad a acceder a los vehículos de transporte público. Por otra parte, la Regla 12 de la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009, impone a los propietarios de vehículos de transporte público la obligación de adaptar los compartimientos de los trenes, los autobuses, los buques y las aeronaves a fin de permitir el fácil acceso de las personas con discapacidad, y de adaptar además los baños y las salas de espera, para que los usuarios en silla de ruedas y otras personas con discapacidad puedan usarlos cómodamente.

107. Con respecto a la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías y los sistemas, el párrafo 3) b) del artículo 7 de la Constitución de 2010 exige al Gobierno que fomente el desarrollo y la utilización del sistema braille y otros formatos y tecnologías de la comunicación accesibles para personas con discapacidad. En el marco de la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009, se está tratando de incorporar la lengua de señas keniana en la programación televisiva. La Reglamentación también requiere que los periódicos y otros

medios impresos se publiquen además en versión electrónica, mientras que los servicios telefónicos y de otra índole deben incorporar recursos auxiliares para personas con discapacidad auditiva, del habla y visual.

108. El artículo 41 a) de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 dispone la exención del pago de tarifas postales para el envío, dentro y fuera de Kenya, de publicaciones impresas, grabaciones, artículos, equipos y otros dispositivos para uso de las personas con discapacidad, así como para las ayudas y los dispositivos ortopédicos que se envíen a reparar al exterior. Sin embargo, por el momento, solo el material en braille goza de esta exención.

109. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad cuenta con un sistema que permite a estos ciudadanos enviar en forma gratuita, mediante el Servicio Postal EMS, sus documentos al Consejo, que sufraga los gastos correspondientes. Este beneficio ha facilitado considerablemente a las personas con discapacidad de cualquier parte del país la inscripción, como miembros, en el Consejo, que ha iniciado la creación de un registro de todas las personas con discapacidad de Kenya, y ha contribuido a que ellas puedan comunicarse con la institución.

110. El Gobierno de Kenya está decidido a instruir a las partes interesadas acerca de los problemas de accesibilidad que afrontan las personas con discapacidad. De acuerdo con la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009, el Gobierno debe organizar actividades de información, educación y comunicación, difundir las disposiciones de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 y promover la conciencia pública sobre los derechos de este grupo de población por medio de una campaña educativa e informativa integral en todo el país realizada a través de los ministerios, departamentos, autoridades y otros organismos pertinentes. El Gobierno debe, además, dictar programas de capacitación, sensibilización y concienciación sobre los derechos de las personas con discapacidad, dirigidos a trabajadores de las comunidades, asistentes sociales, profesionales de los medios de información, educadores, autoridades decisorias, administradores y otros interesados, para que puedan informar y educar correctamente sobre esos derechos. El Gobierno exige a todos ellos, mediante sus contratos de resultados con los ministerios, que se capaciten y despierten la conciencia de la población sobre la accesibilidad. En los respectivos ministerios se han creado Comités de Integración de la Perspectiva de la Discapacidad, una de cuyas principales actividades ha consistido en dictar sesiones de formación orientadas a crear conciencia sobre la situación de las personas con discapacidad.

111. La Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009 prevé la exención de los impuestos que gravan las ayudas técnicas, tales como sillas de ruedas, y la modificación de vehículos.

Artículo 10

Derecho a la vida

112. En Kenya todas las personas, incluidas las que presentan discapacidad, tienen derecho a la vida, como lo garantiza el párrafo 1) del artículo 26 de la Constitución de 2010, donde se enuncia que la vida comienza en la concepción y solo se le puede poner fin con arreglo a la ley. Por consiguiente, nadie puede ser privado de tal derecho en razón de su discapacidad. La Constitución de 2010 ha declarado que el aborto es ilegal, salvo que fuera necesario realizar un tratamiento de emergencia; la vida o la salud de la madre corrieran peligro; o estuviera permitido por alguna otra ley escrita, según lo dispone el párrafo 4) del mismo artículo. Asimismo, el párrafo 1) del artículo 43 de la Constitución garantiza a todos el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud, lo que comprende el derecho a

recibir servicios de atención sanitaria, entre ellos los de salud reproductiva. La Constitución dispone, además, que no se debe negar a nadie atención médica de urgencia. El párrafo 1) c) del artículo 53 garantiza a todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, el derecho a la nutrición básica, la vivienda y la atención de salud.

113. El derecho a la vida está protegido, además, en el Código Penal, Capítulo 63 de la Recopilación de Leyes de Kenya, donde se tipifican como delitos el homicidio, el asesinato, el suicidio, el infanticidio y el incumplimiento de su deber por parte de cualquier persona que tenga la obligación de atender las necesidades básicas de otra, cuando tal incumplimiento ponga en peligro la vida o la salud de esta última.

114. El derecho a la vida y la supervivencia de los niños con discapacidad está específicamente reconocido en el párrafo 1) del artículo 4) de la Ley de la Infancia, Ley N° 8 de 2001, que dispone que todos los niños tienen el derecho inherente a la vida y que será responsabilidad del Gobierno y la familia asegurar la supervivencia y el desarrollo del niño. Según el artículo 12 de la misma ley, un niño con discapacidad goza del derecho a recibir tratamiento médico gratuito o a un costo reducido, siempre que sea posible. A tal fin, el Gobierno ofrece servicios de atención prenatal a las embarazadas, administra el Programa Ampliado de Maternidad sin Riesgos y vacuna, en los centros de salud, contra enfermedades prevenibles que ocasionan discapacidad.

115. Los ministerios del sector de la salud han adoptado un enfoque de promoción, prevención, curación y rehabilitación. Por ello, además de servicios curativos y preventivos, ofrecen otros especializados para las personas con discapacidad, a través de la División de Servicios de Rehabilitación, del Ministerio de Servicios Médicos, y la División de Salud de los Niños y los Adolescentes, del Ministerio de Salud Pública, que proporciona asistencia, apoyo, fisioterapia y terapia ocupacional. Se ha capacitado al personal de la División de Servicios de Rehabilitación y a las enfermeras para que puedan detectar tempranamente los casos de discapacidad y actuar en consecuencia, por ejemplo, sensibilizando a la comunidad al respecto.

116. En su esfuerzo por lograr la supervivencia y el desarrollo de los niños con discapacidad, el Gobierno de Kenya, por intermedio del Ministerio de Educación, dirige los Centros de Recursos de Evaluación Educativa, que trabajan con las comunidades para identificar a los niños con discapacidad en una etapa temprana, a fin de evaluarlos, colocarlos y derivarlos adecuadamente. El Ministerio de Salud está elaborando directrices nacionales y un manual sobre la detección temprana de niños con discapacidad y necesidades especiales. Ofrece, asimismo, a toda la población y en particular a las personas con discapacidad de todas las edades, tratamientos especializados en casos de enfermedad, lesiones, traumas, y deformidades o malformaciones congénitas, complicaciones de la vejez, afecciones y discapacidad.

117. El Gobierno, a través del Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, y el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, está instrumentando campañas encaminadas a despertar conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluido su derecho a la vida, y alentar a las familias con miembros que presentan discapacidad a informar al respecto, no solo para inscribirlos, sino también para que reciban asistencia.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

118. Los episodios de violencia ocurridos tras las elecciones de 2007 y otras emergencias humanitarias han planteado a Kenya dificultades sin precedentes para atender la situación de las personas con discapacidad. En rigor, en la mayoría de las crisis, el Gobierno ha

tenido sistemáticamente en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad, ya que ha facilitado la prestación de ayuda de emergencia y la entrega de suministros para ellas en los campamentos y las comunidades de acogida. Para vigilar la ejecución de las operaciones de socorro de emergencia y facilitar la protección de los desplazados ha creado también comités de gestión de desastres en distintos niveles, que cuentan con representación del sector de la discapacidad.

119. El Gobierno, a través del Ministerio de Programas Especiales, está redactando sendos borradores de la política nacional de gestión de desastres y la política nacional sobre los desplazados internos. En ambas se tienen en cuenta los derechos de las personas con discapacidad durante las situaciones de emergencia o los desastres y, en particular, a la hora de ofrecer asistencia y apoyo se da prioridad a los grupos más vulnerables, que comprenden a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad.

120. La Ley de la Infancia, Ley N° 8 de 2001, protege los derechos y el bienestar de todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad. En la categoría de niños necesitados de cuidados y protección se encuentran los desplazados como consecuencia de la guerra, los disturbios civiles o los desastres naturales. El párrafo 2) del artículo 10 de la Ley prohíbe la participación de niños en hostilidades y conflictos armados. Sin embargo, en caso de que se produzcan estos conflictos, se deberá dispensar a los niños el respeto, la protección y el cuidado que establece la ley.

121. El Gobierno también está obligado a proteger, prestar servicios de rehabilitación y recuperación, y reintegrar a la vida social normal a todos los niños, incluidos los que pueden convertirse en víctimas de conflictos armados o desastres naturales. Los tribunales están facultados para ordenar al Director de Servicios para la Infancia que tome las medidas necesarias para brindar cuidados a los niños y, en lo posible, reunirlos con sus familias. El párrafo 1) del artículo 63 permite a las instituciones de beneficencia dedicadas a la infancia recibir niños en custodia en situaciones de emergencia.

122. Hay casos en los que ingresan refugiados a Kenya debido a situaciones de emergencia en países vecinos. Kenya es parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de la OUA que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, cuyas disposiciones ha incorporado en la Ley de los Refugiados N° 13 de 2006. Para redactar esta Ley, se han tomado rigurosamente como modelo las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales, con las excepciones necesarias impuestas por las circunstancias de Kenya.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

123. El párrafo 1) del artículo 27 de la Constitución de 2010 reconoce que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, son iguales ante la ley y gozan del derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida. También garantiza igualdad de trato, que incluye el derecho a la igualdad de oportunidades en las esferas política, económica, cultural y social. El artículo 50 reconoce que todas las personas tienen el derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías.

124. Todos los ciudadanos kenianos tienen capacidad legal para actuar en los procedimientos civiles. Las excepciones, de ser necesarias, se ajustarán a la ley. Las Normas de Procedimiento Civil prevén los casos en los que se considera que una persona carece de tal capacidad. Cuando alguien sea incapaz de proteger sus intereses al demandar o ser demandado, el "amigo cercano" (representante) puede iniciar acciones legales o defender su caso en nombre de aquel. Sin embargo, corresponde al Tribunal declarar enajenada a una persona, en cuyo caso el consentimiento para actuar como "amigo cercano"

se debe otorgar por escrito, firmar y presentar conforme a lo dispuesto en el capítulo 1, párrafo 2) del artículo 10 y el capítulo 32, párrafo 2) del artículo 1 de las Normas de Procedimiento Civil de 2010. Cuando no haya una persona apta o dispuesta a actuar como "amigo cercano", el Tribunal puede designar en calidad de tal a alguno de sus funcionarios.

125. Por otra parte, las Normas de Procedimiento Civil de 2010 disponen que los niños con discapacidad pueden demandar o ser demandados por intermedio de su curador *ad litem*, que tiene la misión de defender los intereses del menor ante los tribunales. El tribunal puede resolver que el "amigo cercano" reciba dinero u otro bien mueble en nombre de las personas en cuya representación actúa. Lo mismo sucede en los casos en que el "amigo cercano" procura celebrar un contrato o un acuerdo en nombre de sus representados. El papel del "amigo cercano" se considera el de un agente o funcionario del tribunal que protege los derechos de la persona con discapacidad.

126. Sin embargo, debido a la falta de conocimiento sobre sus derechos, para algunas personas con discapacidad la cuestión de su capacidad jurídica sigue presentando problemas, en especial para aquellas con discapacidad mental o cognitiva, en nombre de las cuales se adoptan decisiones sin consultarlas. Para corregir esta situación, el Gobierno está tratando de reemplazar la sustitución en la toma de decisiones por el apoyo a la toma de decisiones de las personas con discapacidad, y está estableciendo la distinción entre la capacidad jurídica, de la que gozan todas las personas con discapacidad, y la capacidad para actuar, gestión para la que pueden necesitar apoyo.

127. El artículo 107 de la Ley de la Infancia, Ley N° 8 de 2001, establece una excepción a la disposición por la cual el nombramiento de un curador expira cuando el niño llega a los 18 años de edad. En caso de que el niño presente una discapacidad mental o física o sufra una enfermedad que le impida mantenerse o administrar sus asuntos y sus bienes sin la asistencia de un curador, la curaduría puede ampliarse más allá de los 18 años.

128. En muchos casos, las personas con discapacidad son víctimas o testigos de delitos penales y, en calidad de tales, deben prestar testimonio, lo que suele entrañar distintos problemas, según la naturaleza de la discapacidad y la gravedad de los efectos del delito. Para los tribunales suele ser difícil declarar culpable a un sospechoso cuando la víctima o el testigo no pueden ver u oír, ya que la prueba que estos aportan carece de credibilidad y, a raíz de ello, la causa resulta sobreseída. Sin embargo, en la revisión en curso de la Ley de Pruebas se está tratando de solucionar este problema.

129. La Ley de Delitos Sexuales de 2006 dispone la actuación de intermediarios para respaldar a los testigos vulnerables cuando estos deben testificar. Más aún, el artículo 2 de la Ley define como denunciante a la República o la presunta víctima de un delito sexual y, en el caso de un niño o una persona con discapacidad mental, incluye a quien presenta una denuncia en nombre de la presunta víctima, cuando esta esté impedida o sea incapaz de presentar y tramitar una denuncia de abuso sexual. El párrafo 4) b) del artículo 31 faculta a los tribunales a ordenar que los testigos vulnerables, entre los que se incluyen las personas con discapacidad mental, otorguen testimonio a través de un intermediario.

130. El Gobierno de Kenya ha implantado garantías constitucionales que resguardan el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes. El artículo 40 de la Constitución de 2010 garantiza los derechos de todas las personas, incluidas aquellas que presentan discapacidad, a adquirir y poseer bienes. El Gobierno de Kenya reconoce que la herencia, especialmente cuando se trata de tierras, sigue siendo un problema grave para las personas con discapacidad, ya que a menudo sus familiares o curadores los privan de ella. No obstante, esta cuestión se está tratando de solucionar en la revisión en curso de la Ley de Sucesiones, que tiene por objeto, entre otras cosas, proteger los derechos de las personas con discapacidad a heredar bienes.

131. El artículo 37 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 se refiere a la creación de un sistema que aliente a las asociaciones de ahorro y préstamo, las cooperativas y otras instituciones de préstamo a otorgar créditos a las personas con discapacidad. El Gobierno también contó con un presupuesto de 200 millones de chelines kenianos en el último ejercicio financiero (2010/2011), parte de cuyos recursos se destinaron a becas, la adquisición de ayudas técnicas y subvenciones para permitir a personas con discapacidad iniciar sus propios negocios y capacitarse. A fin de que los préstamos resulten accesibles para las personas con discapacidad, se exige una garantía mínima y no se cobran intereses. Por otra parte, el Fondo para Empresas de Jóvenes y el Fondo para Empresas de Mujeres disponen que, como mínimo, el 10% de sus recursos deben asignarse a personas con discapacidad.

Artículo 13

Acceso a la justicia

132. La Constitución de 2010, en virtud del artículo 48, garantiza el derecho de acceso a la justicia a todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad. También establece que, si se requiere el pago de alguna tasa, su monto deberá ser razonable y no impedirá el acceso a la justicia. El artículo 159 impone la obligación de hacer justicia para todos, independientemente de su condición; de evitar que la justicia actúe con morosidad; y de administrar justicia sin prestar atención indebida a los tecnicismos procesales.

133. El artículo 50 de la Constitución de 2010 garantiza el derecho a un juicio justo y audiencias públicas a todas las personas, incluidas las que presentan discapacidad. Todos gozan del derecho a ser informados con antelación acerca de las pruebas que la acusación tiene previsto presentar y a tener acceso razonable a esas pruebas. El artículo 50 m) establece el derecho a disponer gratuitamente de los servicios de un intérprete, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 54, que garantiza a las personas con discapacidad el derecho a usar la lengua de señas keniana, el sistema braille o cualquier otro medio de comunicación apropiado, y a acceder a materiales y dispositivos que les permitan superar las limitaciones derivadas de su discapacidad.

134. El artículo 38 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 exige al Fiscal General que, en consulta con el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, dicte normas relativas a los servicios jurídicos gratuitos para esas personas, especialmente en relación con cuestiones que impliquen la vulneración de sus derechos o redunden en la privación de sus bienes, o en casos que conlleven la pena capital. También se deben dictar normas que eximan a las personas con discapacidad del pago de tasas en los casos antedichos y dispongan, cuando estas acudan a los tribunales, la prestación de interpretación gratuita en lengua de señas keniana, servicios en braille y asistencia para desplazarse. El párrafo 4) del artículo 38 pide además al poder judicial que se esfuerce para que todos los juicios en los que intervengan personas con discapacidad se resuelvan sin demora, con la debida consideración hacia la discapacidad particular y el sufrimiento de tales personas.

135. El Gobierno ha tomado medidas para capacitar eficazmente al personal de los sistemas judicial y penitenciario de la nación. A tal fin, de acuerdo con la Política Nacional sobre Discapacidad, se ha abocado a sensibilizar, acerca de los derechos de las personas con discapacidad, a los integrantes de los organismos encargados del orden público, los abogados, el personal médico y otros participantes en la tramitación de los casos que afectan a ese grupo de población. Otras instituciones, como el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y la Comisión Nacional de Derechos Humanos e Igualdad de Kenya, han estado cumpliendo su mandato de crear conciencia entre las principales partes interesadas y de capacitar al personal clave de los sistemas judicial y penitenciario de la

nación respecto de los derechos humanos y, en particular, los derechos de las personas con discapacidad.

136. El párrafo 1) del artículo 22 de la Constitución de 2010 reconoce el derecho de todos, incluidas las personas con discapacidad, de iniciar acciones judiciales para denunciar que se ha negado, vulnerado o puesto en peligro un derecho o una libertad fundamental consagrada en la Carta de Derechos. También permite incoar tales procedimientos a una persona que actúe como miembro o en interés de un grupo o un colectivo de personas, entre ellas las que presentan discapacidad. El párrafo 3) b) del artículo 22 permite mantener al mínimo los requisitos formales para iniciar procedimientos y, de ser necesario, tramitarlos con documentación oficiosa. Faculta, también, a no cobrar derechos para incoar un procedimiento. El párrafo 4) a) del artículo 20 exige que, al interpretar la Carta de Derechos, se preste la debida consideración a la necesidad de los tribunales de promover los valores que sustentan una sociedad abierta y democrática, basada en la dignidad humana, entre otros, el principio de igualdad. Por otra parte, el párrafo 3) del artículo 21 obliga a todos los órganos del Estado y los funcionarios públicos a atender las necesidades de los grupos vulnerables de la sociedad, entre los que se hallan las personas con discapacidad.

137. Mediante la Ley de Enmienda de la Ley Penal de 2003, se modificaron el Código Penal, la Ley de Pruebas y el Código de Procedimiento Penal. Del texto de estos instrumentos se eliminaron términos despectivos, como "imbécil" e "idiota".

138. La Ley de Personas con Discapacidad de 2003 protege específicamente los derechos de los niños con discapacidad. Establece la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Costo de la atención, apoyo y manutención) de 2009, que contiene normas para instituciones que atienden a personas con discapacidades graves y dispone que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad debe realizar tareas de promoción y asesorar a autoridades locales, organizaciones comunitarias y otros interesados para que puedan desarrollar e implementar programas adecuados de rehabilitación en el seno de la comunidad y programas de bienestar social orientados a la inclusión, la integración, la manutención, los cuidados y el apoyo de niños y adultos con discapacidad, incluidos los delincuentes con discapacidad que, en ese momento, estuvieran cumpliendo una condena de libertad condicional y los ex reclusos de las respectivas comunidades. Como parte de los programas de rehabilitación en el seno de la comunidad se están ofreciendo sesiones de desarrollo de la capacidad para contribuir a la rehabilitación efectiva y la inclusión social de niños y adultos con discapacidad.

139. El poder judicial está realizando ajustes relacionados con la edad para garantizar la participación efectiva de niños y jóvenes con discapacidad. Se están adecuando los tribunales para resolver los problemas de accesibilidad de las personas con discapacidad, incluidos los niños. Por ello, el nuevo Tribunal de Milimani, en Nairobi, se ha construido teniendo en cuenta sus necesidades especiales. El artículo 186 de la Ley señala que, si presenta discapacidad, el niño acusado de infringir alguna ley debe recibir atención especial y un trato tan digno como el que se dispensa a aquellos sin discapacidad. La Política Nacional sobre Discapacidad exhorta a elaborar programas orientados a entrenar al personal y los prestadores de servicios en ámbitos especializados vinculados con la discapacidad. El Gobierno está capacitando a los integrantes de los organismos encargados del orden público sobre la forma de actuar frente a los niños con discapacidad.

140. El Gobierno ha puesto en marcha, a título experimental y en el marco del Programa de Reforma de los Sectores de la Gobernanza, la Justicia y el Orden Público, el Programa Nacional de Formación Jurídica y Sensibilización, que tiene como beneficiarios a los pobres y marginados de la sociedad, y comprende la prestación de servicios de asesoramiento jurídico, sensibilización y representación, especialmente en los casos donde sea más necesario. Además, el Ministerio de Justicia, Cohesión Nacional y Asuntos Constitucionales, y la Comisión de Reforma Legislativa han emprendido la revisión de las

leyes y políticas del país a fin de armonizar la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 con la Constitución de 2010 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

141. El artículo 29 de la Constitución de 2010 garantiza a todos, incluidas las personas con discapacidad, el derecho a la libertad y seguridad de la persona, que comprende el derecho a no ser privado de libertad arbitrariamente o sin justa causa, a no ser encarcelado sin juicio previo, a no ser sometido a ninguna forma de violencia, tortura o castigo físico, y a no recibir tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 30 garantiza además a todos los ciudadanos el derecho a no ser reducidos a la esclavitud o la servidumbre. Una persona solo puede ser privada de libertad con arreglo a la ley establecida. Por lo tanto, no se puede limitar la libertad ni la seguridad de una persona por el solo hecho de que presente discapacidad.

142. El artículo 49 de la Constitución de 2010 establece que, cuando se detenga a un acusado, este tiene el derecho a ser informado sin demora, en un idioma que comprenda, acerca del motivo de la detención y de su derecho a guardar silencio y las consecuencias de no hacerlo, así como los siguientes derechos: a comunicarse con un abogado y otras personas cuya asistencia necesite; a no ser obligado a confesar ni admitir ningún hecho que pudiera utilizarse como prueba en su contra; a ser separado de quienes estuvieran cumpliendo una condena; a comparecer ante un tribunal tan pronto como sea posible; y a ser liberado bajo fianza, en condiciones razonables, mientras esté a la espera de la acusación o el juicio, salvo que hubiera razones de peso que impidieran su liberación. El acusado de delitos punibles con multa o encarcelamiento por un período no mayor de seis meses tiene derecho a no sufrir prisión preventiva.

143. El artículo 53 f) de la Constitución de 2010 garantiza a todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, el derecho a no ser reclusos, excepto como medida de último recurso. También exige que se los retenga durante el lapso más breve que corresponda, que se los separe de los adultos y que, al retenerlos, se tomen en cuenta su sexo y edad. Esta postura se reafirmó en la Ley de la Infancia, Ley N° 8 de 2001, cuyo artículo 4 dispone que, en todas las medidas relacionadas con los niños, sea que las adopten instituciones de protección social públicas o privadas, tribunales judiciales, autoridades administrativas u órganos legislativos, la consideración primordial será el interés superior del niño. El internamiento en instituciones de los niños en general y los niños con discapacidad en particular se suele considerar una medida de último recurso. En el artículo 18 de la Ley se señala que todos los niños gozan del derecho a no ser privados de libertad, a no ser detenidos ilegalmente y a no ser sometidos a tortura, castigos o tratos crueles. El párrafo 4) del mismo artículo dispone además que, cuando se detenga y recluya a un niño, el Gobierno le proporcionará asistencia jurídica y de otra índole, y lo pondrá en contacto con su familia.

144. El artículo 186 de la Ley de la Infancia de 2001 dispone que los niños acusados de infringir alguna ley que presenten discapacidad deben recibir atención especial y un trato tan digno como el que se dispensa a aquellos sin discapacidad. El artículo 76 impone a los tribunales la obligación de considerar, al tomar una decisión con respecto a un niño, las necesidades físicas, emocionales y educacionales del niño y, en particular, si este tiene alguna discapacidad, así como las posibilidades con que cuentan las personas o las instituciones en cuestión para prestar los cuidados especiales o la atención médica que el niño pueda necesitar.

145. Para que los niños con discapacidad privados de libertad se beneficien de ajustes razonables, el proyecto de ley de enmienda de la Ley de la Infancia propone, entre otras modificaciones, que esos niños sean alojados en instalaciones donde se atiendan apropiadamente sus necesidades especiales. Cuando se determine que un niño con discapacidad necesita cuidados y atención especiales, el artículo 125 f) de la Ley de la Infancia, Ley N° 8 de 2001 establece que el tribunal debe dictar una orden que exija al Director que tome las medidas necesarias para prestar al niño los cuidados acordes con sus necesidades especiales. En los casos en los que se dicte la orden correspondiente, el niño con discapacidad será recibido en una institución de beneficencia dedicada a la infancia.

146. El artículo 45 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 tipifica como delito el acto, cometido por los progenitores, los curadores o los parientes próximos, de ocultar a personas con discapacidad de manera tal que impida a estas beneficiarse de las oportunidades y los servicios disponibles. Este delito es punible con una multa no superior a los 20.000 chelines kenianos.

147. El Gobierno de Kenya está resuelto a proveer, a las personas con discapacidad privadas de libertad, los ajustes razonables necesarios y las mismas garantías procesales que a las demás, para que puedan gozar plenamente de los restantes derechos humanos. Por otra parte, conforme al artículo 38 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, las personas con discapacidad acusadas de un delito a las que se les ha denegado la libertad bajo fianza deben ser recluidas conforme a lo dispuesto en la reglamentación elaborada por el Ministro. El Departamento de Instituciones Penitenciarias también está formulando una política sobre el uso de ayudas técnicas en las cárceles.

148. La Política Nacional sobre Discapacidad procura crear un ambiente propicio para que las personas con discapacidad desarrollen por completo su potencial y contribuyan al avance de la sociedad; reconoce que ellas son parte integral de la sociedad, que deben ser incluidas plenamente en todos los aspectos de la vida y que sus necesidades especiales deben atenderse en el seno de sus comunidades, en lugar de aislar a estas personas aplicando sistemas de prestación de servicios en instituciones de internamiento.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

149. El artículo 29 de la Constitución de 2010 garantiza a todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, el derecho a la libertad y la seguridad personales, que comprende el derecho a no ser sometidas a tortura o castigos físicos, y a no recibir otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Una postura similar se ha adoptado respecto de los niños con discapacidad en el artículo 18 de la Ley de la Infancia.

150. Las personas con discapacidad todavía enfrentan el estigma que les impone la sociedad, que los ha convertido en objeto de abusos y explotación, incluso por parte de sus propias familias. Para abordar este problema, la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 tipifica como delito el ocultamiento de una persona con discapacidad por parte de los progenitores, curadores o parientes próximos. El Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, junto con el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, ha emprendido campañas de sensibilización acerca de los derechos de las personas con discapacidad a nivel nacional y en las provincias y los distritos, dirigidas a las personas con discapacidad, sus organizaciones, la comunidad, los departamentos públicos y los ministerios.

151. Con respecto a las medidas adoptadas para proteger a las personas con discapacidad de la experimentación médica o científica, los médicos adhieren a un Código de Conducta

Profesional muy estricto, que les exige obtener el consentimiento libre e informado del paciente antes de practicar en él cualquier experimento médico o científico. Antes de prescribir un tratamiento, todos los médicos están obligados a explicar al paciente los beneficios y los peligros que conlleva, para que este pueda tomar una decisión bien fundada.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

152. Las personas con discapacidad suelen estar expuestas a numerosas y muy distintas formas de explotación, violencia y abuso, situación que se puede atribuir, en gran medida, a los elevados niveles de pobreza existentes en Kenya y al desconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. En muchos casos, ellas no reciben educación formal, son consideradas una carga para la familia y terminan siendo objeto de trata y explotación, por ejemplo, se las obliga a mendigar para mantenerse y mantener a otros miembros de su familia.

153. El Gobierno ha sancionado numerosas leyes y ha elaborado políticas y programas tendientes a minimizar la exposición de las personas con discapacidad a la explotación, la violencia y el abuso. Respecto de la protección de los niños contra los abusos, el Gobierno ha creado Consejos Asesores Zonales a nivel local para tratar los casos de explotación y abuso de niños necesitados de cuidados y protección especiales, entre los que se cuentan aquellos que presentan discapacidad. El Departamento de Servicios para la Infancia también ha instalado, en los distritos, oficinas que se ocupan de los niños víctimas de abuso. Para reforzar la protección, el Gobierno ha establecido una línea telefónica gratuita de ayuda a los niños (116), a la que estos pueden llamar para denunciar malos tratos. También hay centros de rehabilitación, hogares infantiles y otras instituciones creadas por ley para dotar de recursos y proteger a los niños con discapacidad.

154. El Gobierno, con la colaboración del sector privado y sus asociados en el desarrollo, ha facilitado la creación de Centros de Recuperación para Víctimas de la Violencia de género en Nairobi, Mombasa y Eldoret. Asimismo, las autoridades han capacitado a médicos para que sepan cómo tratar a estas víctimas. También las personas con discapacidad se benefician de estos servicios.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

155. La privacidad y la integridad de todos los habitantes de Kenya están protegidas por la Constitución de 2010, cuyo artículo 31 garantiza a todos el derecho a la vida privada y los ampara contra registros arbitrarios de su persona, su hogar o sus bienes; contra la confiscación de sus bienes o la exigencia innecesaria de suministrar información sobre la propia familia o asuntos privados; y contra la injerencia en las comunicaciones. El párrafo 1) del artículo 54 señala que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso, y que nadie debe dirigirse ni referirse a ellas de manera humillante. Sin embargo, pese a estas garantías constitucionales, las personas con discapacidad todavía enfrentan numerosas dificultades, que se pueden atribuir principalmente a la escasa conciencia sobre el tema, el desconocimiento y la limitada comprensión, por parte de los principales prestadores de servicios, de los derechos de las personas con discapacidad y de los problemas que las afectan. Se ha tomado conciencia de que, para corregir esta situación, es necesario sensibilizar a la población en general y, en particular, a los funcionarios públicos y al personal médico, sobre la forma de dispensar un trato digno a las personas con discapacidad.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

156. La Constitución de 2010 contiene disposiciones muy progresistas con respecto a la libertad de desplazamiento y la nacionalidad. El artículo 39 garantiza la libertad de desplazamiento y el derecho a ingresar, permanecer y residir en Kenya, y a abandonar el país. El artículo 14 garantiza, además, el derecho a la nacionalidad; dispone que una persona puede ser ciudadana de Kenya por nacimiento, inscripción o naturalización, y que los kenianos ahora pueden tener doble ciudadanía. Los niños encontrados en Kenya que tengan o parezcan tener menos de ocho años de edad, y cuyos progenitores y nacionalidad se desconozcan serán considerados ciudadanos kenianos por nacimiento. Todas las disposiciones mencionadas comprenden a las personas con discapacidad.

157. Hay varios departamentos dependientes del Ministerio de Inmigración y Registro de las Personas que se ocupan de cuestiones vinculadas a la circulación y la nacionalidad, entre ellos el Departamento de Inmigración, la Oficina del Registro Nacional, el Departamento de Registro Civil, el Departamento de Refugiados y el Departamento de Servicios Integrales de Inscripción de la Población. El Gobierno, a través de ese Ministerio, instrumentó varios programas destinados a despertar la conciencia pública y mejorar la prestación de servicios para las personas con discapacidad.

158. Con este propósito, el Ministerio de Inmigración y Registro de las Personas ha descentralizado sus servicios e incluso ha creado unidades móviles para facilitar la emisión de documentos nacionales de identidad y certificados de nacimiento. Esta medida ha reducido, por consiguiente, las distancias que las personas con discapacidad deben recorrer para obtener esos documentos. El Ministerio también ha iniciado el proceso de descentralización de la emisión de pasaportes a nivel nacional y en los pasos fronterizos, lo que representa un gran avance para las personas con discapacidad que desean viajar al exterior, quienes ya no tendrán necesidad de desplazarse hasta Nairobi, Mombasa o Kisumu para obtener el pasaporte, sino que podrán hacerlo en distintas sedes a lo largo del país. El Ministerio tiene previsto revisar todos los formularios de solicitud de los servicios que ofrece para modificar estos impresos y reunir así datos sobre la naturaleza y las formas de discapacidad.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

159. El Gobierno de Kenya está resuelto a facilitar a las personas con discapacidad una vida independiente y la inclusión en la comunidad. La Ley de Personas con Discapacidad de 2003 prohíbe la discriminación y, de este modo, promueve su vida en sus propias comunidades. Asimismo, la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Costo de la atención, apoyo y manutención) de 2009 establece un marco jurídico para la formulación de programas de rehabilitación en el seno de la comunidad que fomentan la enseñanza orientada a artes y oficios, la preparación para llevar una vida cotidiana con independencia y el desarrollo de la capacidad de las personas con discapacidad, incluidos los niños, y, por consiguiente, contribuyen a una rehabilitación eficaz, la vida independiente y la inclusión en la comunidad.

160. El Gobierno también ha puesto en marcha numerosos programas que ayudarán progresivamente a las personas con discapacidad a adquirir mayor autonomía preparándolas para la vida cotidiana, educándolas y suministrándoles ayudas técnicas a precios subvencionados, entre otras intervenciones. Sin embargo, estos esfuerzos se ven

obstaculizados por los elevados niveles de pobreza y el desconocimiento sobre los problemas que afectan a las personas con discapacidad en Kenya.

161. Asimismo, el Gobierno trabaja con asociados en el desarrollo y ONG para promover la vida independiente de las personas con discapacidad. Alienta iniciativas de asociaciones público-privadas que tienen por objeto proporcionar servicios adicionales encaminados a mejorar la vida de estos ciudadanos. A tal fin, la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Kenya está colaborando estrechamente con el Gobierno mediante la prestación de servicios de rehabilitación en los hospitales públicos.

162. El Gobierno ha creado establecimientos educativos y centros de rehabilitación que ofrecen clases de preparación para la vida cotidiana y formación en artes y oficios a personas con discapacidad. Por otra parte, el Estado, a través del Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y organizaciones de personas con discapacidad, ha lanzado programas orientados a reforzar la aceptación pública de este grupo de población para que este pueda vivir en el seno de la comunidad.

163. Además, el Gobierno está ejecutando programas de capacitación de especialistas destinados a dotar a las personas con discapacidad de habilidades y de ayudas técnicas que les permitan llevar una vida independiente. Los Kenya Medical Training Colleges, la Universidad Jomo Kenyatta de Agricultura y Tecnología, la Presbyterian University of East Africa y la Universidad Moi cuentan con programas de formación para terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y técnicos ortopédicos, todos los cuales cumplen una importante función a la hora de proporcionar recursos a las personas con discapacidad.

164. El Gobierno ha implantado mecanismos de apoyo financiero encaminados a dar a las personas con discapacidad los recursos necesarios para vivir de forma independiente y en el seno de sus comunidades. El Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad cubre total o parcialmente el costo de las ayudas técnicas y los servicios. También paga asignaciones a las personas con discapacidades graves que no tienen otra fuente de ingresos y no pueden adquirir ningún tipo de preparación, a las personas de edad con discapacidades graves y a los progenitores solteros que tienen hijos con discapacidad y, por este motivo, no pueden trabajar.

165. El Gobierno, a través del Departamento de Servicios para la Infancia, ha creado también el Programa de transferencias de efectivo para Huérfanos y Niños Vulnerables, incluidos aquellos con discapacidad, que tiene por objeto otorgar recursos, tanto sociales como económicos, a los cuidadores y los curadores. En virtud de la Ley de la Asociación de Ciegos de Kenya se creó un fondo para personas con discapacidad visual, y también actúa en el país el Fondo Nacional para las Personas con Discapacidad de Kenya, que proporciona una serie de elementos para fomentar la independencia.

Artículo 20

Movilidad personal

166. La necesidad y la importancia de la movilidad personal no deben subestimarse. El Gobierno está tomando medidas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos sobre accesibilidad y movilidad personal, sin las cuales las personas con discapacidad no pueden participar plenamente en todos los aspectos de la vida ni gozar de libertad de desplazamiento. El artículo 21 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 se refiere a la accesibilidad y la movilidad, y señala que estos ciudadanos tienen derecho a un entorno sin obstáculos y adaptado a sus necesidades que les permita el acceso a edificios, carreteras y otros servicios comunitarios, como a ayudas técnicas y otros equipos que faciliten su movilidad, mientras que el párrafo 1) del artículo 22 indica que los edificios deben

adecuarse a las personas con discapacidad. El Gobierno reconoce que las ayudas técnicas tienen un costo muy elevado y son prohibitivas para muchos de estos ciudadanos. Por este motivo, contribuye a sufragar el costo del suministro de ayudas técnicas y servicios, por ejemplo, a través del Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad. Además, con arreglo a la Ley de Aduanas e Impuestos sobre el Consumo, ha otorgado exenciones del pago de impuestos sobre esas ayudas.

167. El Gobierno ha realizado ingentes esfuerzos para establecer contactos y colaborar con el sector privado a fin de superar el desafío que plantea la movilidad de las personas con discapacidad. Por esta razón, instituciones tales como la Universidad Kenyatta y el Instituto de Educación Especial de Kenya forman instructores en movilidad. Asimismo, los hospitales públicos han creado unidades especializadas en ortopedia y fisioterapia que capacitan en movilidad personal y evalúan las ayudas técnicas que necesita cada persona.

168. El Gobierno trabaja, asimismo, junto con otras instituciones que proveen y fabrican aparatos para movilidad. El sector privado también ha contribuido a ofrecer aparatos a precios asequibles a personas con discapacidad. El Gobierno ha arrendado tierras de su propiedad en Kabete, Nairobi, a la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Kenya para instalar un taller de ortopedia, donde se están produciendo ayudas técnicas y aparatos para movilidad, entre ellos muletas, sillas de ruedas manuales y motorizadas, y distintos tipos de órtesis. Por otra parte, mediante esta colaboración se están tratando de reactivar los talleres de ortopedia de los hospitales provinciales. El Gobierno está buscando, en los ministerios competentes, personal técnico para producir aparatos ortopédicos. También ha dado tierras en arriendo al Rotary Club de Nairobi Sur, que dirige el Proyecto Jaipur para Extremidades Inferiores, por cuyo intermedio más de 5.000 personas han vuelto a caminar desde 1990 con la ayuda de prótesis.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

169. Todos los kenianos gozan de libertad de expresión y de opinión, y acceso a la información, libertad que está protegida por varios artículos de la Constitución de 2010. El párrafo 1) b) del artículo 35 señala que todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder a la información que posea otra persona y sea necesaria para ejercer o proteger cualquier derecho o cualquier libertad fundamental. En relación con las personas con discapacidad, el artículo 54 en su párrafo 1) c) enuncia además que disfrutan del derecho a la información, mientras que en su párrafo 1) d) les garantiza el derecho a usar la lengua de señas keniana, el sistema braille o cualquier otro medio apropiado de comunicación, y por último indica que tienen el derecho de acceder a materiales y dispositivos que les permitan superar las limitaciones derivadas de su discapacidad. El artículo 32 garantiza la libertad de conciencia, religión, creencias y opinión, al tiempo que el artículo 33 dispone la libertad de expresión y el artículo 34, la libertad de los medios de comunicación. El artículo 7 impone al Gobierno la obligación de fomentar el desarrollo y el uso de la lengua de señas keniana, el sistema braille y otros formatos y tecnologías de comunicación accesibles para las personas con discapacidad. Asimismo, exige al Parlamento llevar adelante sus asuntos en inglés, suajili y lengua de señas keniana.

170. Con arreglo al artículo 19 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad debe disponer lo necesario para ofrecer un sistema integrado de educación especial y no formal para personas con cualquier tipo de discapacidad y, además, establecer, donde sea posible, bibliotecas parlantes y con publicaciones en braille para personas con discapacidad visual. Asimismo, el artículo 39 exige a todos los canales de televisión que proporcionen un recuadro con interpretación en

lengua de señas keniana o subtítulos en todos los noticiarios, los programas educativos y los programas que cubren hechos de importancia nacional.

171. Con respecto a las comunicaciones, el artículo 40 establece que, en lo posible, quienes suministren servicios de telefonía pública deben instalar y mantener unidades o dispositivos telefónicos para personas con discapacidades auditivas y aparatos telefónicos con marcas táctiles para que las personas con discapacidad visual puedan comunicarse.

172. Los debates parlamentarios transmitidos por televisión siempre se interpretan a la lengua de señas keniana, lo que permite a quienes presentan deficiencias auditivas acceder a esa información. Por otra parte, los instrumentos y el material en braille están exentos de impuestos.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

173. Todos los kenianos gozan del derecho a la privacidad, como lo establece el artículo 31 de la Constitución de 2010, que protege a todos los ciudadanos contra registros arbitrarios de su persona, su hogar o sus bienes; contra la confiscación de sus bienes; contra la divulgación o la exigencia innecesaria de suministrar información sobre la propia familia o los asuntos privados; y contra la vulneración de la privacidad de las comunicaciones.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

174. El Gobierno de Kenya considera que la familia es el pilar de la sociedad, al proporcionar el entorno básico de cuidados, apoyo y seguridad emocional, razón por la cual está firmemente decidido a eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad en asuntos vinculados con las relaciones matrimoniales, familiares y personales. Está resuelto a preservar y fortalecer la familia como unidad. El artículo 45 de la Constitución de 2010 se refiere a la familia: el párrafo 1) la reconoce como la unidad natural y fundamental de la sociedad, base indispensable del orden social, que gozará del reconocimiento y la protección del Estado. El párrafo 2) otorga además a todos los adultos el derecho a contraer matrimonio con una persona del sexo opuesto, que se celebrará con el libre consentimiento de las partes, mientras que el párrafo 3) dispone que los contrayentes gozan de igualdad de derechos en el momento de casarse, durante el matrimonio y respecto de la disolución de la unión conyugal. Sin embargo, debido a las impresiones negativas de la sociedad frente a este tema, es difícil para las personas con discapacidad casarse y hacer efectivo su derecho de fundar una familia.

175. De las personas con discapacidad entrevistadas para la Encuesta Nacional sobre Personas con Discapacidad, más del 58% declararon estar casadas o en pareja, y el 72% informaron que tenían hijos.

Artículo 24

Educación

176. La Encuesta Nacional sobre Personas con Discapacidad publicada en marzo de 2008 por el Organismo Nacional de Coordinación de Población y Desarrollo reveló que alrededor del 67% de las personas con discapacidad tenía educación de nivel primario y el 19%, de nivel secundario. Una pequeña proporción había concluido el nivel medio, pero apenas el 2% había llegado a la universidad. De acuerdo con datos institucionales, el 75%

de las personas con discapacidad tenía, como mínimo, instrucción de nivel primario. La proporción era mayor en las zonas rurales (52%) que en las zonas urbanas (38%). El 39% de las personas con discapacidad había asistido a establecimientos preescolares comunes, porcentaje muy próximo al de las que habían concurrido a escuelas primarias comunes (37%). Únicamente el 9% había recibido instrucción en una escuela secundaria común; con respecto a este indicador, las mujeres se hallaban en una situación particularmente desventajosa: excepto en los niveles terciarios, los varones tenían muchas más probabilidades de haber asistido a una escuela común. Solo el 4% de las personas con discapacidad había estudiado en alguna institución de educación especial; la proporción era mayor en las zonas urbanas que en las rurales. Menos del 2% había tomado clases especiales en instituciones comunes de cualquier nivel; de ellas, la mayoría (1,2%) había asistido a clases especiales en los niveles preescolar o primario.

177. El Gobierno de Kenya reconoce que los estudiantes con discapacidad tienen derecho a educarse sin sufrir discriminación y gozar de igualdad de oportunidades, así como a acceder a una educación de buena calidad. Reconoce también la importancia de la educación como medio de preparar a las personas con discapacidad para participar en la sociedad y combatir la marginalización.

178. La aprobación de la Constitución de 2010 representó uno de los principales hitos para la educación de las personas con discapacidad. El párrafo 1) f) del artículo 43 garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la educación, mientras que el párrafo 1) b) del artículo 53 señala que todo niño tiene derecho a recibir educación básica gratuita y obligatoria. El derecho de acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva adquirió carácter constitucional en virtud de lo dispuesto en el artículo 54, donde se reconocen las dificultades que ellas enfrentan para acceder a la educación y, por ende, se exige a las instituciones educativas que modifiquen sus instalaciones para permitir la integración y ampliar el acceso de los estudiantes con discapacidad. El artículo 56 impone además al Estado la obligación de formular y ejecutar programas de acción afirmativa.

179. La Ley de la Infancia de 2001 obliga a los progenitores a atender las necesidades educativas de sus hijos. En el artículo 5 señala que no se discriminará a ningún niño por su discapacidad. En el párrafo 2) del artículo 7 se enuncia que todos los niños tendrán derecho a recibir educación básica gratuita, que será obligatoria. El Gobierno de Kenya introdujo la educación primaria gratuita y obligatoria en 2003, para que todos los niños, incluidos aquellos con discapacidad, recibieran enseñanza básica.

180. El Gobierno de Kenya ha logrado enormes progresos en la educación de los niños con necesidades especiales. En enero de 2005, publicó el Documento de política N° 1 de 2005, titulado "Cómo Afrontar los Desafíos en Materia de Educación, Capacitación e Investigación en Kenya en el siglo XXI", donde se estableció un marco normativo para estos sectores y se destacó la importancia de la educación especial para el desarrollo del capital humano, la cual, de impartirse, daría a aquellos con más probabilidades de ser marginados los recursos necesarios para participar en el sector de la educación ordinaria. En el documento también se presentó la política global del Gobierno respecto de los estudiantes con discapacidad y necesidades especiales, y se subrayó además la firme decisión de las autoridades de brindar a estos igualdad de acceso a una educación de buena calidad y acorde con los tiempos.

181. El proyecto de política de educación especial procura orientar al personal del Ministerio de Educación y otros interesados respecto de la educación que se ha de impartir a los estudiantes con necesidades especiales, que debe fundarse en un trato igualitario en las actividades de aprendizaje de todos los niveles. Aborda cuestiones relacionadas con la equidad y la mejora de las condiciones para el aprendizaje en las escuelas, con el objeto de lograr una educación inclusiva en escuelas comunes, en lugar de recurrir a escuelas especiales y unidades especiales en escuelas comunes. También se ha centrado en diversos

ámbitos, como los siguientes: evaluación e intervención; acceso a una educación de buena calidad y acorde con los tiempos; ambiente propicio, salud y seguridad (adaptación de instalaciones); tecnología e instalaciones especializadas; educación inclusiva; elaboración de planes de estudios; fortalecimiento y desarrollo de la capacidad; participación y compromiso; promoción y sensibilización; alianzas y colaboración; incorporación de la perspectiva de género en la educación especial; investigación y documentación; preparación para casos de desastres; movilización de recursos; y orientación y asesoramiento psicológico.

182. En otro intento por mejorar los programas destinados a reforzar la igualdad de oportunidades educativas y el ejercicio del derecho de los estudiantes con discapacidad a la educación, el Gobierno de Kenya, a través del Ministerio de Educación, está instrumentando el Programa de Apoyo al Sector de la Educación de Kenya, que reúne iniciativas de alcance mundial, como Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, e iniciativas nacionales previstas en la Constitución de 2010, el programa Kenya Vision 2030 y la Política de Educación Especial, entre otras.

183. El Gobierno ha ido organizando, en diversas instituciones, programas para atender a esos estudiantes. En Kenya hay actualmente 1.882 escuelas primarias y secundarias que imparten educación a alumnos con necesidades especiales. En ellas hay matriculados 50.744 estudiantes con discapacidad, de los cuales 24.000 asisten a escuelas especiales y el resto, a escuelas comunes. El aumento registrado es producto de los esfuerzos realizados para incluir a los alumnos con discapacidad en las escuelas comunes a través de la educación primaria gratuita. También hay 15 escuelas secundarias especiales y programas integrados.

184. Han mejorado las asignaciones presupuestarias. Entre 2003 y 2010, el Ministerio de Educación recibió 2.966.850.000 chelines kenianos para financiar todos los programas especiales. Los fondos se destinan a las instituciones pertinentes, para que estas puedan adquirir el material didáctico y las ayudas técnicas apropiadas; contratar personal de apoyo; llevar a cabo mejoras y modificaciones de la infraestructura para permitir el acceso y la colocación de estudiantes con discapacidad. También se han incrementado considerablemente, en los dos últimos años, los recursos presupuestarios asignados a los Centros de Recursos de Evaluación Educativa, que pasaron de 98.000.000 a 420.000.000 chelines kenianos al año.

185. El Gobierno inició el Programa de Educación Primaria Gratuita en 2003 y por su intermedio entrega dinero a las escuelas para que todos los niños tengan acceso a la educación básica. En el ejercicio financiero de 2010/2011, el Gobierno asignó 1.020 chelines kenianos por niño, mientras que se asignaron 2.000 chelines kenianos más por cada alumno con discapacidad, a fin de satisfacer las necesidades educativas específicas de estos niños y mejorar las instalaciones escolares para atenderlos. Por otra parte, el Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad efectúa desembolsos directamente a las instituciones para remodelarlas y adaptarlas a las necesidades de aprendizaje de las personas con discapacidad. También hay becas para la educación superior de niños necesitados.

186. Los Centros de Recursos de Evaluación Educativa determinan las necesidades educativas de los niños con discapacidad, con el propósito de facilitar su identificación, evaluación, derivación y colocación. También han respaldado la creación de escuelas y unidades especiales destinadas a prestar servicios a los niños con necesidades especiales de carácter auditivo, visual, mental o físico, para que todos los niños, independientemente de la categoría o la gravedad de su discapacidad, tengan acceso a una educación apropiada, en los entornos que les resulten más convenientes.

187. A través del Instituto de Educación Especial de Kenya, el Ministerio ofrece la diplomatura para docentes de personas con discapacidad y actividades de formación en el servicio de hasta tres meses de duración. En total 6.765 docentes han obtenido la diplomatura y algunos han llegado a la licenciatura. Hay tres institutos de profesorado cuyas instalaciones están preparadas para los estudiantes con discapacidad. De este modo, en los distintos niveles de enseñanza trabajan docentes cualificados y docentes con discapacidad. En cada uno de los 1.882 programas que ofrecen educación para estudiantes con discapacidad hay al menos un docente, que también actúa como consultor en las escuelas. Últimamente se está prestando atención especial a la lengua de señas keniana, y 115 docentes ya han asistido al curso de capacitación en el empleo que tiene una duración de tres meses.

188. El Gobierno está revisando la Ley de Educación para abordar las necesidades especiales de los niños con discapacidad. Por medio del Instituto de Educación de Kenya, ha adaptado, adoptado o especializado materiales didácticos a fin de atender las necesidades de los estudiantes con discapacidad de las escuelas primarias y secundarias. El Centro Africano de Braille sigue produciendo y distribuyendo, en las escuelas y unidades educativas, publicaciones en braille para estudiantes ciegos. Como medios auxiliares de enseñanza se utilizan diagramas e ilustraciones, además de canciones y juegos creados para facilitar el aprendizaje, junto con lecciones prácticas. Se ha publicado un diccionario, tanto en versión impresa como en CD, de lengua de señas keniana, que se considera el idioma natural de los sordos del país y se ha adoptado como medio de comunicación.

189. El Consejo Nacional de Exámenes de Kenya también ha tomado medidas apropiadas para atender las necesidades de los diferentes grupos de personas con discapacidad al preparar y tomar los exámenes nacionales. En realidad, cuando estos estudiantes rinden examen, se les concede algo más de tiempo para terminarlo. El Consejo ha creado una oficina que se ocupa específicamente de los exámenes para personas con discapacidad. Por ejemplo, a los postulantes ciegos se les toma el examen en braille, que luego se transcribe y se califica junto con los demás.

190. Respecto del ingreso de estudiantes con discapacidad a la universidad, el Consejo Conjunto de Admisión ha ejecutado programas de acción afirmativa mediante los cuales los estudiantes con discapacidad ingresan en la universidad con notas relativamente más bajas (por lo general, un punto menos) que los demás postulantes.

191. Varias universidades cuentan con programas para estudiantes con discapacidad, entre ellas la Universidad Kenyatta, la Universidad de Nairobi y la Universidad de Maseno. La Universidad Kenyatta no solo forma docentes, sino que también se ocupa de los estudiantes con necesidades especiales ofreciéndoles, por ejemplo, transporte gratuito dentro del campus. Presta distintos servicios y proporciona ayudas técnicas, como sillas de ruedas y muletas. Dicta la licenciatura en educación (educación especial, opción nivel primario o nivel secundario). El programa de grado también faculta a los docentes a identificar, en los primeros años y con la antelación necesaria, a los niños en riesgo, para impedir que la situación de los niños empeore y, fundamentalmente, para ayudarlos a llevar una vida mejor. A fin de incentivar a los docentes a seguir la carrera de educación especial, el Gobierno ha creado un programa de ascensos para docentes con estudios en esta materia.

192. El Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad ha financiado universidades y centros superiores con el objeto de fortalecer la educación de estos estudiantes.

193. El Gobierno reconoce que el costo de la educación de los niños con discapacidad es muy alto. Por ello, se necesita un mayor nivel de planificación y coordinación para que las personas con discapacidad puedan ejercer progresivamente su derecho a la educación. Por otra parte, el Gobierno procurará determinar el número de niños con discapacidad en edad

escolar que asisten a la escuela y los que no lo hacen, y establecer el tipo de equipos especializados con los que cuentan los programas especiales y los que necesitan. Estos datos específicos se utilizarán para los análisis de las deficiencias, la planificación y la asignación de recursos.

194. El Gobierno, a través del Instituto de Educación de Kenya, trata de mejorar los planes de estudios y las instalaciones de los establecimientos de enseñanza. También reforzará los procedimientos pedagógicos y de evaluación para elevar la calidad de la educación que se imparte por medio del Instituto de Educación Especial de Kenya.

Artículo 25

Salud

195. Los establecimientos de salud de Kenya prestan servicios a todas las personas sin discriminación. La Constitución de 2010 dispone que toda la población tiene derecho al más alto nivel posible de salud y a los servicios de atención sanitaria garantizados por el artículo 43 a) y, en el caso de los niños, por el párrafo 1) c) del artículo 53. Además, según el artículo 56, el Estado tiene la obligación de implementar programas de acción afirmativa destinados a dotar a las minorías y los grupos marginados, entre ellos las personas con discapacidad, de acceso razonable a los servicios de salud.

196. El artículo 20 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 preceptúa que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad debe supervisar los servicios de salud que se prestan a este grupo de población, para que no sufra ningún tipo de discriminación. También establece que los programas del Ministerio de Salud en materia de discapacidad deben estar dirigidos a la prevención, la identificación temprana y la pronta rehabilitación, así como a ofrecer a las personas con discapacidad servicios médicos y de rehabilitación económicamente asequibles en instituciones de salud públicas y privadas; proporcionar servicios esenciales de salud a las personas con discapacidad a un costo asequible; y poner personal médico a disposición de instituciones de salud locales para beneficio de esas personas. El gran interés del Gobierno en estas cuestiones se puede observar también en varias políticas. Más aún, la Política Nacional de Salud Reproductiva de 2008 reconoce que las mujeres con discapacidad también tienen derecho a los servicios de salud reproductiva. Se ha señalado, asimismo, la necesidad de mejorar la salud sexual y reproductiva de los jóvenes con discapacidad.

197. El Ministerio de Salud está instrumentando un enfoque integrado de sus servicios, y atribuye un alto grado de prioridad a la prevención de la discapacidad y la rehabilitación, como se expresa en los planes estratégicos de 2005 a 2010. También ofrece, a sus terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas y otros prestadores de servicios, capacitación por un período de tres años, que los prepara para atender adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad. El Ministerio de Salud administra en todo el país 265 hospitales públicos, 460 centros de salud y 1.600 dispensarios, entre ellos algunos importantes hospitales de derivación: el Hospital Nacional Kenyatta, el Hospital Nacional de Lesiones Vertebrales y el Hospital del Distrito de Mathare, en Nairobi, y el Hospital Escuela y de Derivación de Moi, en Eldoret. Los establecimientos se dividen en distintos niveles, de acuerdo con el tamaño, el número de camas, los servicios que ofrecen y la cobertura geográfica. Los principales hospitales son de nivel 4 o superior; los centros de salud, de nivel 3; los dispensarios, de nivel 2; las residencias geriátricas y las maternidades, de nivel 3; y los consultorios y centros médicos, de nivel 2. Todos los establecimientos ofrecen servicios curativos, de rehabilitación, preventivos y de promoción de la salud en toda la nación. Los hospitales de nivel 4 y nivel 5 prestan servicios integrados de atención de salud a todos los kenianos y garantizan que la atención no se niegue a nadie. El Gobierno trabaja en estrecha colaboración con iglesias, ONG y organizaciones de salud privadas para que los servicios

de salud beneficien a un mayor número de ciudadanos. Asimismo, está resuelto a instalar establecimientos de salud, de manera que entre ellos no medien más de 5 km.

198. El Ministerio de Salud implementa intervenciones y políticas de salud favorables a los pobres, todas las cuales han mejorado el acceso de un gran número de kenianos a la atención sanitaria y garantizan los servicios de salud para aquellos que no están en condiciones de pagarlos. Para ello, se aplica un sistema de división de gastos y exoneración de pago. Mediante uno de estos programas se prestan servicios médicos gratuitos a los niños de cinco años, incluidos aquellos con discapacidad.

199. El Gobierno también ha creado un programa amplio de rehabilitación en el seno de la comunidad para personas con discapacidad, que se ha integrado en el sistema normal de atención de salud a través de servicios de rehabilitación de proximidad. El programa abarca temas de prevención, sensibilización de la comunidad acerca de la discapacidad, identificación temprana y servicios de pronta intervención, en especial dirigidos a la población infantil.

200. La División de Salud de los Niños y los Adolescentes, del Ministerio de Salud, también ha elaborado directrices nacionales y un manual de detección y derivación de niños con discapacidad, para ayudar a despertar, entre el personal sanitario y las partes interesadas, conciencia acerca de la prestación de servicios a estos niños. Asimismo, el Gobierno ha instrumentado el Programa Ampliado de Maternidad sin Riesgos en establecimientos de salud, con el propósito de lograr una detección y una intervención tempranas en la gestión de casos de discapacidad en la infancia para poder prevenir la discapacidad y reducir su impacto en la edad adulta.

201. Los ministerios de salud también se ocupan de capacitar a las comunidades y sus agentes de divulgación sanitaria en cuestiones vinculadas a la discapacidad, la detección temprana y la derivación de niños y adultos con discapacidad a establecimientos de salud. Por otra parte, se ha reforzado la seguridad de los trabajadores mediante la aprobación de la Ley de Salud Pública y la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

202. Hay hospitales que prestan servicios especializados, entre ellos la Clínica de Otorrinolaringología del Hospital Nacional Kenyatta, que examina a personas con deficiencia auditiva; el Hospital de Mathare; el Hospital Escuela y de Derivación de Moi; y todos los hospitales de los niveles 4 y 5, como el Hospital del Distrito de Mbagathi, que proporciona servicios de rehabilitación a las personas con discapacidad. El Hospital Nacional de Lesiones Vertebrales de Nairobi es una institución de rehabilitación que atiende a personas con lesiones graves en la columna vertebral. Además de prestar servicios curativos y preventivos, el Ministerio de Salud provee servicios especializados para personas con discapacidad por intermedio de la División de Servicios de Rehabilitación, que suministra ayudas técnicas, fisioterapia y terapia ocupacional.

203. El Gobierno de Kenya reconoce que estos esfuerzos no son, en modo alguno, suficientes y, por ello, está resuelto a cumplir el objetivo fijado en materia de prestación de servicios de salud, entre ellos los dirigidos a las personas con discapacidad. A tal fin, los servicios públicos se complementan con los que ofrecen los hospitales y los dispensarios privados, que cuentan con el patrocinio de misioneros cristianos, otras organizaciones confesionales y filántropos. Algunas de esas instituciones son el Hospital Kijabe Mission, que proporciona servicios de rehabilitación para personas con discapacidad física; y el Hospital de Ojos de Kikuyu, el Hospital de Ojos Lions y el Hospital Friends Mission de Sabatia, Provincia Occidental, todos los cuales prestan atención oftalmológica. La Asociación de Personas con Discapacidad Física de Kenya produce y distribuye ayudas técnicas, tales como muletas y sillas de ruedas manuales y motorizadas para personas con discapacidad física. El Rotary Club de Nairobi Sur dirige el Proyecto Jaipur para Extremidades Inferiores y trata de proveer de piernas artificiales a quienes han sufrido

amputaciones. Por medio de este programa se solían organizar campamentos en todo el país, aunque últimamente se han interrumpido por falta de recursos.

204. El Ministerio de Salud ha creado 100 Comités de Integración de la Perspectiva de la Discapacidad que funcionan en su sede, en los edificios de los equipos provinciales de servicios médicos y en los establecimientos de salud. Funcionan además 100 comités de evaluación de la discapacidad, encargados de realizar las evaluaciones médicas que son requisito para inscribirse en el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. El Ministerio de Salud ha capacitado al personal sanitario en detección temprana y gestión de la discapacidad. Asimismo, la discapacidad se ha incorporado en los planes de estudios de los profesionales de la salud, a la vez que se dictan periódicamente cursos de formación profesional continua orientados a sensibilizar al personal sanitario.

205. Al mejorar los servicios de atención prenatal se pueden erradicar las afecciones discapacitantes relacionadas con el embarazo, mientras que, si se mejoran la higiene y el saneamiento, es posible eliminar las dolencias vinculadas con el ambiente que causan discapacidad. El Gobierno ofrece atención prenatal a las embarazadas, lo que reduce el número de niños nacidos con discapacidad. A través del Programa Ampliado de Inmunización Nacional, Kenya ha logrado una cobertura nacional de más del 80%. Se vacuna a los niños contra enfermedades que podrían ocasionar discapacidad, como la poliomielitis, la tos ferina, el tétanos, el sarampión, la tuberculosis y la difteria. También se recomienda a las madres la lactancia natural exclusiva hasta que sus hijos cumplan los seis meses de edad. Por otra parte, el Ministerio de Salud Pública y Saneamiento cuenta con un mecanismo de vigilancia.

206. La Ley de Personas con Discapacidad, 2003 contiene disposiciones relativas a la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009, en la que se establece que la instrucción y la difusión de información acerca de los derechos de las personas con discapacidad forman parte de los servicios que deberán ofrecer los prestadores de atención de salud. El Estado ha preparado a los prestadores para que puedan cumplir correctamente esta tarea mediante los Comités de Integración de la Perspectiva de la Discapacidad, cuyo mandato incluye el cometido de facilitar la formación del personal sanitario y los jefes de departamento en materia de derechos de las personas con discapacidad. Algunos de los trabajadores de los Comités también han recibido capacitación en lengua de señas keniana.

207. Según lo dispuesto en la Regla 14 de la Reglamentación sobre personas con discapacidad (Acceso a puestos de trabajo, servicios e instalaciones) de 2009, todos los baños públicos se deberían adaptar para usuarios en sillas de ruedas y otras personas con discapacidad, y se deberían colocar indicaciones en braille y sistemas de señales sonoras en elevadores y ascensores, e instalar rampas en hospitales, centros de salud y otras instituciones médicas de atención y rehabilitación. La mayoría de los centros de salud son accesibles para las personas con discapacidad. Sin embargo, para cumplir con el artículo 21 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, se están remodelando los establecimientos de salud construidos antes de los primeros años del decenio de 1980, mientras que los edificios nuevos, como el Hospital del Distrito de Kayole que se está levantando en Nairobi, se ajustan a lo dispuesto en ese artículo.

208. En Kenya, las personas con discapacidad están expuestas a la violencia de género y, por lo general, no pueden protegerse a sí mismas, debido en parte a la falta de información y conocimiento. El Gobierno, mediante el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y otros interesados, ha tomado medidas para despertar conciencia acerca de enfermedades tales como el VIH/SIDA y el paludismo entre las personas con discapacidad.

209. La prestación de servicios de salud en Kenya tropieza con algunas dificultades, que afectan también la atención y el tratamiento de las personas con discapacidad, como la fuga

de cerebros, es decir, la partida de médicos cualificados que se ven atraídos por los elevados sueldos de Occidente y el hecho de que a los médicos les disgusta trabajar en zonas rurales y apartadas del país, lo que reduce la cobertura de personal cualificado.

Artículo 26

Habilitación y rehabilitación

210. El Gobierno, a través del Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, ha creado y coordina 12 centros de readaptación profesional en distintas partes del país, que ofrecen formación en diferentes artes y oficios para dar a las personas con discapacidad los recursos que les permitan realizar trabajo formal, informal o por cuenta propia.

211. El Gobierno ha estado ofreciendo rehabilitación para personas con deficiencia visual a través de la Asociación de Ciegos de Kenya, creada en 1956 mediante una ley del Parlamento. Se trata de una organización de beneficencia que procura combatir la ceguera y promover la educación y la rehabilitación de quienes presentan ceguera irreversible, así como crear un entorno que aliente la inclusión de las personas con deficiencia visual y fomentar la prevención de la ceguera evitable. Para cumplir su mandato, colabora con empresas, el Gobierno, ONG internacionales y nacionales, y la comunidad. La Asociación de Ciegos de Kenya ofrece cursos de preparación para la vida independiente, que comprenden, entre otros temas, movilidad y orientación (incluido el uso del transporte público), técnicas de protección, selección y cuidado de las prendas de vestir, cuidado personal, nutrición, actividades físicas, atención de la salud, administración del dinero y competencia de los consumidores, gestión del tiempo y comunicación (braille, sistemas informáticos adaptados, como JAWS, MAGic y software de código abierto). La Asociación, junto con el Instituto Técnico Machakos para Ciegos, también dicta cursos técnicos sobre tecnología textil, carpintería, ebanistería, albañilería, curtiduría y marroquinería.

212. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad tiene el mandato de proporcionar, en la mayor medida posible, ayudas técnicas, aparatos y otros equipos para personas con discapacidad. La importación de estos equipos está exenta del pago de derechos. Desde hace varios años, la Asociación de Personas con Discapacidad Física de Kenya fabrica distintos tipos de ayudas técnicas, como sillas de ruedas manuales y motorizadas. Asimismo, el Rotary Club de Nairobi Sur implementa el Proyecto Jaipur para Extremidades Inferiores, creado en Kenya en 1990 para dotar de medios de movilidad asequibles a personas que, de otro modo, no podrían costearlos.

Artículo 27

Trabajo y empleo

213. La Constitución de Kenya de 2010 prohíbe toda forma de discriminación en cualquier ámbito y contra todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad. La misma postura han adoptado la Ley de empleo y la Ley de Personas con Discapacidad de 2003. Según el artículo 13 de esta última, se debe reservar el 5% de todos los puestos ocasionales, de emergencia y contractuales en los sectores público y privado para personas con discapacidad.

214. Por otra parte, el párrafo 1) del artículo 41 de la Constitución de Kenya de 2010 garantiza a los trabajadores, incluidos aquellos con discapacidad, el derecho a prácticas laborales equitativas y remuneraciones justas; a condiciones de trabajo razonables; de constituir un sindicato, afiliarse a él o participar en sus actividades y programas; y de ir a la huelga. Para dar seguridad de que los intereses de las personas con discapacidad se tienen

en cuenta en las cuestiones sindicales, hay un representante de la Organización Central de Sindicatos en la Junta Directiva del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad.

215. En 2007 Kenya sancionó nuevas leyes laborales que renovaron el sector del trabajo y tienen más en cuenta los derechos de las personas con discapacidad. Más aún, el artículo 2 de la Ley de empleo ha definido la discapacidad como una deficiencia física, sensorial, mental o de otra índole, incluida cualquier incapacidad visual, auditiva, de aprendizaje o física, que afecta la participación social y económica de una persona. El párrafo 3) del artículo 5 dispone que ningún empleador debe discriminar directa ni indirectamente u hostigar a los empleados o aspirantes a empleados por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad, embarazo, estado mental o condición de afectado por el VIH/SIDA. El artículo 46 g) dispone que no constituyen razones válidas de despido ni justifican la imposición de sanciones disciplinarias la raza, el color, la tribu, el sexo, la religión, la opinión o afiliación política, la ascendencia nacional, la nacionalidad, el origen social, el estado civil, la condición de afectado por el VIH/SIDA o la discapacidad de un empleado. Kenya ha sancionado la Ley de Indemnizaciones Laborales, que se ocupa del resarcimiento que corresponde a las personas lesionadas en el lugar de trabajo, muchas de las cuales resultan con alguna discapacidad. Las controversias laborales que puedan surgir son zanjadas por los funcionarios competentes del Ministerio de Trabajo o se ventilan en el Tribunal del Trabajo.

216. El Ministerio de Trabajo está realizando una encuesta de recursos humanos para elaborar un inventario de las especialidades con que cuenta el país. Mediante la encuesta se procura determinar la distribución y las características de las especialidades y las ocupaciones disponibles actualmente con el objeto de orientar la planificación de las necesidades de personal para los distintos sectores. El instrumento de recopilación de datos (un cuestionario) comprende información sobre género, ocupación, discapacidad y nacionalidad.

217. El Gobierno ha puesto en marcha varios programas encaminados a ayudar a las personas con discapacidad a obtener empleo. El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad tiene un programa para colocar a algunas de ellas en instituciones públicas y organizaciones privadas. Los interesados presentan su currículum vitae al Consejo, que se pone en contacto con esas organizaciones, las cuales entrevistan y seleccionan luego a los candidatos apropiados. El Consejo también imparte capacitación en materia de administración, contabilidad, comunicación, gestión de proyectos y redacción de propuestas, entre otros temas. Otras instituciones del sector privado que han empleado personas con discapacidad son Safaricom, que ha contratado a 78 personas de este grupo, y Synovate Research, que tiene por norma integrar con ellas, como mínimo, el 1% de su plantilla. Por otra parte, K-Rep Bank otorga préstamos a grupos de personas con discapacidad. En la administración pública, la edad de jubilación para las personas con discapacidad se fijó en los 60 años, mientras que el resto de los empleados públicos se jubila a los 55 años.

218. El Gobierno, a través del Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, ha creado y coordina 12 centros de readaptación profesional en distintas partes del país, que ofrecen formación en diferentes artes y oficios para dar a las personas con discapacidad los recursos que les permitan realizar trabajo formal, informal o por cuenta propia. Los centros son los siguientes: el Centro de Rehabilitación Laboral de Nairobi, y los Centros de Rehabilitación de Bura, Embu, Muriranjias, Nyandarua, Kabarnet, Kericho, Kisii, Itando, Kakamega, Odiado y Machakos. Cuentan actualmente con 500 estudiantes y, para lograr la integración, han adoptado la política por la cual el 60% de ellos deben ser personas con discapacidad.

219. El Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social ha aumentado progresivamente el financiamiento concedido a los centros de readaptación profesional para desarrollo de infraestructura; renovaciones; construcción de talleres, dormitorios y viviendas para el personal; y compra de equipos y materiales didácticos. Además, el Ministerio ha resuelto dar mayor difusión a la labor de estas instituciones para atraer a más matriculados de todo el país.

220. Estos centros de readaptación profesional solían ofrecer cursos de soldadura y metalurgia, peluquería y cuidados de belleza, sastrería y costura, marroquinería y zapatería, e instalaciones eléctricas. Sin embargo, como el Gobierno reconoce que en los últimos años ha habido grandes avances tecnológicos, el Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social tiene previsto adoptar un nuevo plan de estudios para la obtención del Certificado Nacional de Educación Profesional, que integra el Sistema de Capacitación Técnica, Industrial, Profesional y Empresarial (TIVET). El plan de estudios es flexible y otorga la posibilidad de movilidad ascendente a quienes tienen interés en proseguir su formación hasta los niveles terciario o universitario. Para facilitar la aplicación de dicho plan, el Gobierno ha contratado, hasta el momento, administradores técnicos y comerciales, y 53 instructores técnicos con certificados habilitantes.

221. Otras de las organizaciones que han ejecutado programas destinados a preparar a las personas con discapacidad para tener un trabajo pleno y productivo son el Instituto de Educación Especial de Kenya, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Asuntos de la Juventud, la Asociación de Sordos de Kenya, la Asociación de Ciegos de Kenya y el Ministerio de Educación.

222. El Gobierno ha otorgado incentivos a todas las personas con discapacidad que tienen empleo formal, mediante la concesión de exenciones fiscales a todas aquellas que ganan menos de 150.000 chelines kenianos. Esta medida se dispuso en la Legislación Subsidiaria de 2010, a través del Suplemento N° 16 del Boletín Oficial de Kenya, Suplemento Legislativo N° 11 del 26 de marzo de 2010, que exime a esos ciudadanos del pago del impuesto sobre la renta. Asimismo, para hacer más asequible el precio de los vehículos automotores adaptados para usuarios con necesidades especiales, se ha eximido a las personas con discapacidad del pago de derechos de importación de estos automóviles. Sin embargo, para beneficiarse de esta medida, el interesado debe inscribirse en el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, que luego tramita el certificado de exención fiscal correspondiente en la Dirección de Recaudación Tributaria de Kenya.

223. El Gobierno ha creado el Fondo Nacional para Empresas de Mujeres, el Fondo para Empresas de Jóvenes, el Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad y el Fondo Nacional para Personas con Discapacidad, que proporcionan capital inicial para mujeres, jóvenes y personas con discapacidad. Las autoridades, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), capacitan en técnicas empresariales a vendedores ambulantes con discapacidad. La OIT también está trabajando en el desarrollo de competencias empresariales de mujeres con discapacidad. Además, el Gobierno está redactando un proyecto de ley sobre pymes en el que se toma en cuenta la discapacidad. El programa Kazi Kwa Vijana (Empleos para Jóvenes), que también tiene un componente para personas con discapacidad, estaba previsto como proyecto de corto plazo, de seis meses de duración, que promovería el empleo de los jóvenes. Sin embargo, se amplió a los cuatro años siguientes y, a diciembre de 2009, más de 298.000 jóvenes habían recibido sus beneficios.

224. El Gobierno ha introducido la cobertura obligatoria del Fondo Nacional del Seguro Médico para todas las personas con discapacidad que estén empleadas. También ha propuesto que los empleadores realicen aportes jubilatorios más altos por las personas con discapacidad.

225. La Ley de Formación para el Trabajo aborda el perfeccionamiento de los empleados: obliga al Ministerio de Trabajo, a través de la Dirección de Formación para el Trabajo, a recaudar un impuesto que los empleadores pagan con ese fin y se destina a financiar la capacitación de aprendices en materias señaladas específicamente por los empleadores. En estos momentos se está revisando la Ley mencionada, para armonizarla con la Constitución de Kenya de 2010 y la Ley de Personas con Discapacidad de 2003.

Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

226. Del Informe Básico sobre el Bienestar en Kenya, fundado en la Encuesta Integrada de Presupuestos Familiares de 2005/2006, surge un nivel global de pobreza del país del 45,9%, mientras que para el año 2015 se había fijado una meta del 21,7%. La mayoría de las personas con discapacidad viven en la pobreza extrema, lo que las expone a padecer serias penurias económicas, y dependen del apoyo social, financiero, material y psicológico de sus familias. Por ello, en la situación actual, es probable que esas personas tengan menos acceso a los recursos que otros miembros de la familia.

227. El Gobierno ha aplicado medidas para proteger a las personas con discapacidad y mejorar el nivel de vida a través de las siguientes iniciativas.

1. Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad

228. En virtud de lo dispuesto en la parte 5 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 se creó el Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad, que tiene por objeto suministrar asignaciones a personas con discapacidades graves, personas de edad con discapacidad y progenitores solteros que tienen hijos con discapacidad y, por este motivo, no pueden trabajar. Hasta el momento, el Gobierno de Kenya asignó a este Fondo 200 millones de chelines kenianos en el ejercicio financiero de 2009/2010, 200 millones en el ejercicio financiero de 2010/2011 y 250 millones en el ejercicio financiero de 2011/12. Dado su carácter permanente, el Fondo continuará aumentando todos los años. Se han elaborado directrices básicas y los requisitos que es preciso reunir para recibir asistencia. En el marco del Fondo, el Gobierno acaba de diseñar el Programa de Transferencias de Efectivo para Personas con Discapacidad Grave.

2. Programa de Transferencias de Efectivo para Personas con Discapacidad Grave

229. El Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, con la colaboración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, ha diseñado el Programa de Transferencias de Efectivo para Personas con Discapacidad Grave, cuyo principal objetivo consiste en reforzar los recursos de los cuidadores mediante transferencias de efectivo para mejorar así los medios de subsistencia de quienes presentan discapacidad grave y mitigar el efecto de la discapacidad en los hogares.

230. En la etapa piloto, en cada una de las 210 circunscripciones electorales de Kenya se escogieron 10 personas con discapacidad grave y muy pobres, es decir, 2.100 personas en total, como beneficiarios de una transferencia de efectivo de 1.500 chelines kenianos por mes. En el ejercicio financiero de 2011/2012, el Gobierno ha incrementado el monto total del beneficio de 25 millones a 385 millones de chelines kenianos, y el número de beneficiarios, a 14.700. Desde entonces, el monto de la transferencia ha aumentado a 2.000 chelines kenianos mensuales por persona.

231. Por otra parte, para lograr un equilibrio regional en el desembolso de los fondos, el Consejo descentralizará los desembolsos del Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad en las circunscripciones electorales a partir del ejercicio

financiero en curso. Con el propósito de rendir cuentas a los contribuyentes y actuar con transparencia, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad se esforzará por preparar y dar a conocer al público un informe anual sobre los gastos del Fondo.

232. El programa abarca todas las categorías de discapacidad grave, tales como parálisis cerebral, autismo, sordoceguera, espina bífida, tetraplejia, discapacidad mental, lesión en la columna vertebral, paraplejia, síndrome de Down, distrofia muscular y otras discapacidades múltiples. A los fines del programa, una persona con discapacidad grave es aquella que depende de un cuidador para su alimentación, higiene, necesidades sanitarias y otras necesidades, lo que implica atención permanente, de manera que un miembro del hogar se ve privado de la posibilidad de ganar su sustento. Por ello, el programa se orientará al hogar en el que viva la persona con discapacidad grave. Además, como medio de facilitar la obtención de buenos resultados, fortalecerá la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad y los grupos de progenitores de cada provincia mediante actividades de adiestramiento.

3. Proyecto de política nacional de protección social

233. Kenya ha preparado un proyecto de política nacional de protección social, aún sin aprobación del Gabinete, que tiene como propósito lograr que todos los kenianos vivan con dignidad y vean facilitada la tarea de aprovechar sus posibilidades de desarrollo social y económico. La política también está orientada a promover la protección de los más pobres y vulnerables, incluidas las personas con discapacidad. Procura proteger a los ciudadanos contra los embates de la pobreza y señala a los huérfanos, los niños vulnerables, las personas con discapacidad y las personas de edad como los principales beneficiarios de la protección social. La política también está encaminada a mejorar la coordinación, el alcance y la eficacia de las intervenciones de protección social, en vista del hecho de que el 45,9% de los kenianos vive por debajo de la línea de pobreza, mientras que el 19% vive en la pobreza extrema. Por esta razón, en consonancia con su política de reducción de la pobreza, el Gobierno está desarrollando estrategias para empoderar a las personas con discapacidad, reducir su pobreza, darles mayor autonomía y habilitarlas para participar en el desarrollo nacional.

4. Educación Primaria Gratuita

234. Kenya ejecuta desde 2003 el Programa de Educación Primaria Gratuita, crucial para alcanzar la educación primaria universal, el N° 2 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El sistema elimina los gravámenes que impedían a los niños vulnerables acceder a la educación. Cuando se introdujo, se asignaron fondos a todas las escuelas para adecuar la infraestructura física a las necesidades de las personas con discapacidad. El plan se ha extendido a la educación especial y las escuelas para niños con discapacidad, mediante el suministro de financiamiento adicional destinado a atender las necesidades de estos alumnos en las escuelas.

5. Programa de Transferencias de Efectivo para Personas de Edad

235. Kenya ha establecido el Programa de Transferencias de Efectivo para Personas de Edad, que está dirigido a los adultos mayores de 65 años y da preferencia a los que presentan discapacidad. El programa se inició con 300 hogares en tres distritos y se fue ampliando hasta abarcar 33.000 hogares en 44 distritos de todo el país.

6. Fondo Nacional de Desarrollo de la Juventud

236. El Fondo Nacional de Desarrollo de la Juventud se creó en 2006 para desembolsar préstamos para jóvenes emprendedores de 18 a 35 años de edad. El 10% de los fondos desembolsados a través de las circunscripciones electorales se ha reservado para personas

con necesidades especiales, entre ellas, personas con discapacidad. Actualmente se está revisando el reglamento electoral para que los jóvenes con discapacidad estén representados en el Consejo Nacional de la Juventud.

7. Fondo Nacional para Empresas de Mujeres

237. El Gobierno de Kenya ha destinado a mujeres con discapacidad el 10% de los fondos desembolsados a través de las circunscripciones electorales.

8. Transferencia de efectivo para huérfanos y niños vulnerables

238. El Gobierno de Kenya estableció en 2004 el Programa de Transferencias de Efectivo para Huérfanos y Niños Vulnerables, que está dirigido a los niños con estas características y a las familias que viven con ellos, y consiste en transferencias periódicas de efectivo encaminadas a promover el acogimiento y la retención de huérfanos y niños vulnerables en sus familias y comunidades, y a fomentar el desarrollo de capital. El programa comenzó con 500 hogares y se ha ido ampliando hasta abarcar 105.000 hogares en todo el país. Los niños con discapacidad se encuentran entre los considerados vulnerables.

9. Exención de impuestos para personas con discapacidad

239. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3) del artículo 12 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, cualquier persona que gane menos de 150.000 chelines kenianos por mes tiene derecho a beneficiarse de una exención de impuestos, lo que aumenta sus ingresos disponibles. Además, las personas con discapacidad están eximidas del pago de derechos de importación de automóviles modificados para usuarios con necesidades especiales.

10. Política Nacional sobre Discapacidad

240. La Política Nacional sobre Discapacidad reconoce que la discapacidad es una cuestión relacionada con el desarrollo y que existe un vínculo entre pobreza y discapacidad que crea un círculo vicioso, donde una y otra se potencian recíprocamente: la pobreza da origen a la discapacidad y la discapacidad suele dar origen a la pobreza. Para aliviar las penurias de las personas con discapacidad, el Gobierno ha realizado esfuerzos progresivos por asimilar e integrar a estos ciudadanos en los programas nacionales de desarrollo orientados a reducir la pobreza, lo que ayudará a quebrar el círculo de pobreza en el que ellos se encuentran.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

241. El Gobierno de Kenya ha mejorado la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública. Hay varias leyes que garantizan estos derechos y, cuando se hayan ejecutado plenamente, permitirán a las personas con discapacidad superar las limitaciones que les impiden disfrutarlos. Es fundamental en este sentido el capítulo VII de la Constitución de Kenya de 2010, que aborda la representación popular y en su parte I describe específicamente el sistema y el proceso electorales. En el artículo 81 se enuncia que el sistema electoral debe cumplir, entre otros principios, con la representación equitativa de las personas con discapacidad. En el artículo 82 se exige además al Parlamento la sanción de leyes que instauren un sistema de votación sencillo, transparente y que tenga en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad y de otras personas o grupos.

242. El párrafo 2) del artículo 54 de la Constitución exige que el 5% de los miembros de los órganos públicos electivos y no electivos se reserve para personas con discapacidad. Ello demuestra la firme decisión de las autoridades de aplicar paulatinamente este principio. Sin embargo, el Gobierno de Kenya reconoce que se han planteado dificultades para institucionalizar la representación de las personas con discapacidad. Ha nombrado a varios de estos ciudadanos en distintos cargos altos. Durante el proceso de revisión constitucional, dos personas con discapacidad integraron la Comisión de Revisión de la Constitución de Kenya. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya (que pronto pasará a llamarse Comisión Nacional de Derechos Humanos e Igualdad de Kenya), tiene dos miembros y varios empleados con discapacidad. No obstante, el Gobierno admite que queda mucho por hacer para alcanzar la representación del 5% exigida.

243. El artículo 38 de la Constitución de Kenya de 2010 garantiza a todos los kenianos mayores de 18 años el derecho a inscribirse como votantes y a votar en una elección o un referéndum. A tal fin, el Gobierno ha implantado medidas para garantizar que las personas con discapacidad puedan gozar de ese derecho por sí mismas o que se las ayude a votar y manifestarse en una elección o un referéndum. Durante el referéndum de 2010 sobre la nueva Constitución, la Comisión Electoral Independiente Provisional estableció un mecanismo que permitió a las personas con discapacidad votar al candidato de su preferencia por intermedio de otra persona que debía actuar bajo juramento. También emprendió una campaña de información en gran escala dirigida a los votantes y alentó a las personas con discapacidad a presentarse a votar. Asimismo, distribuyó en los centros de votación directrices sobre la protección de las personas con discapacidad mientras emiten su voto.

244. Durante las elecciones generales de 2007, varios candidatos con discapacidad se postularon para cargos electivos en el Parlamento y una persona con discapacidad fue designada concejal en el Concejo Municipal de Nairobi. Además cabe señalar que, en las últimas elecciones generales, el programa de los principales partidos políticos comprendía cuestiones vinculadas a la discapacidad. Sin embargo, pese a las intensas gestiones para que estos, como medida de acción afirmativa, respaldaran a candidatos con discapacidad, tal como lo establecían los programas electorales, los partidos políticos no cumplieron su promesa.

245. El Gobierno ayuda a las personas con discapacidad a constituir y mantener organizaciones que representen sus derechos e intereses en distintos niveles. En estos momentos está inscribiendo a personas con discapacidad y organizaciones que las agrupan en los distritos, por medio del Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social, y el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad; a abril de 2011, el Consejo había inscrito más de 60.000 ciudadanos con discapacidad. Estas medidas tienen, entre otros, el propósito de otorgar financiamiento a las personas con discapacidad para que estas impulsen, a nivel nacional, las cuestiones que les conciernen. A tal fin, el Gobierno ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad, el Fondo para Empresas de Jóvenes y otros fondos descentralizados que procuran dotar de medios a las personas con discapacidad.

V. Situación específica de las mujeres y los niños con discapacidad

Artículo 6 Mujeres con discapacidad

246. En Kenya las mujeres constituyen más del 50% de la población y, sin embargo, permanecen, en gran medida, marginadas. Enfrentan varias dificultades: tienen posibilidades limitadas de controlar y acceder a los recursos y otras oportunidades socioeconómicas; sus niveles de alfabetización son inferiores a los de los hombres; son menos las mujeres que se matriculan en el sistema educativo general; suelen ser más pobres que los hombres; menos mujeres que hombres tienen un empleo formal; cuando trabajan, lo hacen en condiciones deplorables; ganan sueldos más bajos; tienen escaso acceso al asesoramiento sobre planificación familiar y a servicios de salud de buena calidad; y son más vulnerables a la violencia de género; las mujeres con discapacidad son objeto de seria estigmatización en sus comunidades. El Gobierno reconoce que, para superar todos estos problemas, es preciso instrumentar intervenciones específicas que, entre otras cosas, mejoren el acceso de las mujeres y las niñas con discapacidad a la educación y el empleo.

247. La situación descrita es peor aún para las mujeres con discapacidad, ya que conforman un segmento más vulnerable, abandonado y desvalido de la sociedad. Esta vulnerabilidad surge, por ejemplo, del sexismo y de prácticas culturales y actitudes negativas frente a la discapacidad. El panorama se complica por las opiniones tradicionales y conservadoras acerca de la posición y el papel de mujer en la sociedad, que refuerzan los conceptos erróneos sobre las posibilidades de las mujeres y las niñas con discapacidad de cumplir adecuadamente las mismas funciones que sus pares.

248. De acuerdo con el Censo Nacional de Población de 2009, el último realizado, había en Kenya 682.623 mujeres con discapacidad. El cuadro que aparece a continuación muestra su distribución por provincias.

Cuadro 2

<i>Provincia</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje de mujeres</i>
Kenya	647 689	682 623	1 330 312	51,3
Nairobi	34 293	32 077	66 370	48,3
Central	54 625	60 338	114 963	52,5
Costera	49 313	49 435	98 748	50,1
Oriental	98 681	105 819	204 500	51,7
Nororiental	37 231	30 225	67 456	44,8
Nyanza	139 172	163 338	302 510	54,0
Valle del Rift	132 168	131 343	263 591	49,8
Occidental	102 206	110 048	212 254	51,8

Fuente: Censo Nacional de Población de 2009, volumen 2.

249. El Gobierno ha ejecutado diversas medidas legislativas, normativas y programáticas destinadas a tratar de solucionar las dificultades que afrontan las mujeres, en especial aquellas con discapacidad, y, de este modo, promover su desarrollo y aumentar su bienestar general.

250. El párrafo 3) del artículo 27 de la Constitución de Kenya de 2010 garantiza a todos los ciudadanos (incluidos los hombres y las mujeres con discapacidad) el derecho a la igualdad de trato, que comprende el derecho a la igualdad de oportunidades en los ámbitos políticos, económicos, culturales y sociales. También prohíbe expresamente la discriminación por motivos de sexo y discapacidad. El artículo reconoce además que este texto se refiere también al goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos y las libertades fundamentales por hombres y mujeres, lo que incluye a todas las personas con discapacidad (tanto mujeres y niñas como hombres y niños).

251. El Gobierno señala que la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 no se refiere específicamente a las necesidades peculiares de las mujeres y niñas con discapacidad. Se están intercambiando opiniones sobre el proyecto de ley de enmienda de la Ley de Personas con Discapacidad. Una de las enmiendas propuestas es la inclusión de un nuevo artículo donde se reconozca que las mujeres y niñas con discapacidad son objeto de múltiples formas de discriminación. Para lograr su pleno desarrollo y avance, en el artículo se pedirá al Gobierno que tome las medidas necesarias al efecto. Por su parte, la Ley de la Infancia, Ley N° 8 de 2001, dispone la protección de los derechos y el bienestar del niño, en especial de la niña y de los niños con discapacidad.

252. La Política Nacional sobre Discapacidad también reconoce que las mujeres con discapacidad enfrentan numerosos problemas. Uno de ellos es la discriminación. Más aún, se las discrimina, en primer lugar, por ser mujeres y, en segundo lugar, por su discapacidad. La política procura fomentar la igualdad de los géneros tanto para los hombres como para las mujeres con discapacidad, pero presta particular atención a estas últimas debido a sus circunstancias especiales. Dispone que el Gobierno debe tratar de proteger a las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad y las personas con deficiencias intelectuales, contra todas las formas de abandono, abuso y violencia. El Gobierno intentará dar, a hombres y mujeres con discapacidad, acceso a préstamos para financiar actividades empresariales, y alentará a los empleadores a proporcionar los dispositivos de adaptación que permitan a empleados y empleadas con discapacidad cumplir eficazmente sus tareas.

253. El Gobierno también ha redactado un proyecto de política nacional sobre género y desarrollo, encaminado a lograr el pleno desarrollo de la mujer y centrado en la eliminación de las desigualdades en razón del género mediante la ejecución de estrategias orientadas a reducir los malentendidos que surgen de los papeles reproductivos y productivos de mujeres y hombres. El proyecto también pone de relieve los factores sociales, culturales, económicos y políticos que perpetúan la desigualdad en el control y el acceso a los recursos para el desarrollo.

254. El Fondo Nacional para Empresas de Mujeres inaugurado en agosto de 2007 marcó un hito en los esfuerzos del Gobierno por tratar de corregir los desequilibrios económicos del país relacionados con el género. Su objetivo consiste en actuar como fuente alternativa de financiamiento para mujeres que no pueden acceder fácilmente al sector financiero formal. Además de proporcionar crédito subvencionado para iniciar o ampliar empresas, el Fondo promueve la cultura empresarial entre las mujeres. Cabe señalar que el Fondo ha asignado, en cada circunscripción electoral, el 10% para mujeres con discapacidad. Hasta la fecha, ha concedido financiación para unos 26 grupos de mujeres con discapacidad. Los préstamos se otorgan sin interés, aunque se cobra una comisión del 5% en concepto de administración. Sin embargo, la dificultad radica en que no muchas mujeres con discapacidad saben de la existencia de este servicio.

255. El Fondo Nacional de Desarrollo de Empresas de Jóvenes se creó en 2006 con el objeto de reducir la elevada tasa de desempleo de los jóvenes, que constituyen el 61% de la población desempleada de Kenya. Este Fondo se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Juventud y Deportes, pero utiliza la estrategia de financiamiento institucional

como medio de ofrecer a la juventud oportunidades de generación de ingresos. Ha incorporado en todos sus programas cuestiones vinculadas con la discapacidad. Dado que, entre las personas con necesidades especiales, se cuentan los jóvenes con discapacidad, se han tomado medidas para que estos jóvenes no queden relegados.

256. Para acceder a servicios de salud reproductiva de buena calidad, las mujeres con discapacidad tropiezan con numerosos obstáculos, entre ellos equipos y lugares de atención inaccesibles, pocas opciones en cuanto a métodos anticonceptivos e insensibilidad del personal de atención de la salud. En octubre de 2007, el Gabinete aprobó y adoptó la primera Política Nacional de Salud Reproductiva del país, que comenzó a aplicarse en julio de 2008. Con el lema "Mejoremos el estado de la salud reproductiva de todos los kenianos", la política presenta un marco para la prestación equitativa, eficiente y efectiva de servicios de salud reproductiva de buena calidad en todo el país y destaca que es preciso beneficiar a los más necesitados y vulnerables. Aborda cuestiones clave que han ido surgiendo últimamente, como el abastecimiento de suministros de salud reproductiva, la prevención de la transmisión del VIH de madre a hijo, la atención obstétrica de urgencia, la violencia de género, las necesidades de salud reproductiva de las personas con discapacidad y la integración de los programas sobre el VIH y la salud reproductiva. La ejecución satisfactoria de esta política contribuirá considerablemente a promover la inclusión de las mujeres con discapacidad en la salud reproductiva. La formulación y la aplicación de la política se guían, entre otras cosas, por el respeto de las libertades y los derechos humanos, y por la necesidad de eliminar los factores que impiden el acceso de los miembros vulnerables de la población, incluidas las personas con discapacidad, a los servicios de salud reproductiva.

257. El Plan Estratégico para 2010-2015 de la División de Salud Reproductiva del Ministerio de Salud Pública y Saneamiento refuerza la Política Nacional de Salud Reproductiva de 2008. El Gobierno se está ocupando actualmente de ayudar a las mujeres con discapacidad a acceder a los servicios de salud reproductiva, por ejemplo, a través de la ejecución de la Política sobre Desarrollo y Salud Reproductiva de los Adolescentes, de 2003; las Directrices Nacionales sobre Planificación Familiar para Prestadores de Servicios, de 2010; y el Programa Ampliado de Maternidad sin Riesgos, instrumentado en los establecimientos de salud para asistir a las mujeres en edad de procrear.

258. Se han denunciado muchos casos de violencia de género contra mujeres con discapacidad. Para combatir el problema, el Gobierno sancionó la Ley de Delitos Sexuales de 2006, que prescribe penas severas para los autores de delitos de esta índole. El Ministerio de Salud ha establecido un programa de atención y tratamiento de las víctimas basado en las Directrices Nacionales relativas a las Víctimas de Delitos Sexuales, que se redactaron en 2009.

Artículo 7

Niños con discapacidad

259. El Gobierno ha implantado varias medidas legislativas, normativas y administrativas encaminadas a proteger los derechos y el bienestar de los niños con discapacidad. En todas estas intervenciones es fundamental el reconocimiento de que las personas con discapacidad, incluidos los niños, deben recibir un trato digno y respetuoso, y que nadie debe dirigirse ni referirse a ellas de manera humillante. Con este propósito, la Constitución de Kenia de 2010, en su artículo 54 reconoce los derechos de las personas con discapacidad, mientras que en su artículo 53 enuncia una carta de derechos específicos de los niños.

260. Kenya cuenta con la Ley de la Infancia, 2001, que incorporó en el derecho interno la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, y entró en vigor el 1 de marzo de 2002. Sin embargo, cabe destacar que la Ley de la Infancia se sancionó antes de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Personas con Discapacidad de 2003. El Gobierno, por medio de la Comisión de Reforma Legislativa, ha comenzado el proceso de enmienda de ese instrumento legislativo, con el objeto, entre otros, de recoger específicamente en su texto las disposiciones de la Convención relativas a los niños con discapacidad. A este respecto, el proyecto de ley de enmienda de la Ley de la Infancia impulsado por la Comisión se encuentra en una etapa avanzada de elaboración. El Gobierno también está en vías de modificar la Ley de Educación, que, entre otros temas, aborda las necesidades de los niños con discapacidad.

261. La Ley de la Infancia protege a todos los niños y prohíbe todas las formas de discriminación y violencia contra ellos. Establece recursos en caso de que se produzcan estas transgresiones. El artículo 5 de la Ley dispone que “ningún niño será objeto de discriminación en razón de su origen, sexo, religión, credo, costumbres, idioma, opinión, conciencia, color, nacimiento, condición social, política, económica o de otra índole, raza, discapacidad, tribu, residencia o conexión local”. El artículo 12 señala que los niños con discapacidad tienen derecho a ser tratados con dignidad y a recibir el tratamiento médico, los cuidados especiales, la educación y la capacitación apropiados, gratuitamente o a un costo reducido, siempre que sea posible. En el artículo 186 se prevé protección adicional, ya que establece que, si un niño infractor presenta discapacidad, se le dispensarán cuidados especiales y un trato digno. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107, los tribunales tienen la potestad de ordenar que tales cuidados se extiendan más allá de los 18 años mediante el nombramiento de un curador, cuando el niño presente una discapacidad mental o física o sufra una enfermedad que le impida mantenerse o administrar sus asuntos y sus bienes.

262. Por medio de la Ley de la Infancia se crea el Consejo Nacional de Servicios para la Infancia, que tiene como mandato supervisar, controlar, financiar y coordinar las cuestiones relativas a los derechos y el bienestar de los niños de Kenya. A estos fines, diseña programas encaminados a paliar las dificultades que enfrentan los niños con necesidades especiales, entre los que se cuentan aquellos con discapacidad. Con los años, el Gobierno ha ido aumentando progresivamente la asignación presupuestaria, que partió de 9 millones y llegó a los 50 millones de chelines kenianos en 2010. En virtud de la Ley también se crean los Consejos Asesores Zonales, que cumplen funciones similares a las del Consejo Nacional, aunque en las comarcas y a nivel local. La Ley de la Infancia también proporciona el marco normativo aplicable a la gestión de las instituciones de beneficencia dedicadas a la infancia. Estas entidades reciben, del Consejo Nacional, donaciones de 125.000 chelines kenianos para desarrollo de infraestructura. Se da preferencia a aquellas abocadas exclusivamente a los niños con discapacidad o que los incluyen en sus programas. De las 22 instituciones de este tipo que han recibido asistencia desde que se inició el programa en 2008/09, dos se ocupaban de niños con discapacidad, mientras que, del resto, la mayoría tenía al menos un niño con discapacidad en sus programas.

263. Los derechos de los niños con discapacidad están contemplados específicamente en la Ley de Personas con Discapacidad de 2003. La Reglamentación sobre personas con discapacidad (Costo de la atención, apoyo y manutención) de 2009 contiene normas para instituciones que atienden a personas con discapacidades graves y dispone que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad debe realizar tareas de promoción y asesorar a autoridades locales, organizaciones comunitarias y otros interesados para que puedan desarrollar e implementar programas adecuados de rehabilitación en el seno de la comunidad y programas de bienestar social orientados a la inclusión, la integración, la manutención, los cuidados y el apoyo de niños y adultos con discapacidad. La Ley se está revisando en virtud del proyecto de ley de enmienda de la Ley de Personas con

Discapacidad, y una de las modificaciones propuestas es la inclusión de una disposición por la cual se exija concretamente al Gobierno que tome medidas para que los niños con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos.

264. El Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social ha ideado una iniciativa de protección social mediante la cual 100 hogares con huérfanos y niños vulnerables reciben mensualmente 1.500 chelines kenianos para atender sus necesidades. Se la está implementando, a título experimental, en el distrito de Nyando, en la provincia de Nyanza. El Comité de Desarrollo Social del distrito identifica a los beneficiarios. El Departamento de Servicios para la Infancia está ejecutando una iniciativa similar orientada a los niños con discapacidad en 17 distritos.

265. El Gabinete está estudiando un proyecto de política nacional de protección social, que encarna la aspiración del Gobierno de crear una sociedad inclusiva proporcionando mecanismos sostenibles de protección de quienes viven en situaciones de pobreza extrema y vulnerabilidad. En el proyecto se señala que reúnen los requisitos para acogerse a la protección social los huérfanos y niños vulnerables, las personas con discapacidad, las personas de edad, los pobres de zonas urbanas que viven en barrios de tugurios, la gente que vive en las calles de las ciudades, las personas con enfermedades incapacitantes y los desplazados internos. Mediante la Ley de Personas con Discapacidad de 2003 se creó, asimismo, el Fondo Nacional de Desarrollo para las Personas con Discapacidad, con cuyos recursos se pueden otorgar asignaciones, entre otros beneficiarios, a los progenitores solteros que tienen hijos con discapacidad y, por este motivo, no pueden trabajar.

266. En enero de 2003, el Gobierno de Kenya proclamó la educación primaria gratuita, con la intención de eliminar todos los gravámenes que impedían acceder a la educación a los niños, en particular a aquellos de hogares pobres. Esta medida implica que ningún niño puede verse privado de recibir educación por su imposibilidad de pagar los aranceles exigidos. Se produjo un gran aumento del número de niños que acceden a la enseñanza primaria. El Gobierno ha ampliado este sistema para incluir las escuelas de educación especial y las escuelas para niños con discapacidad, que están recibiendo sumas de dinero ligeramente más altas que las demás.

267. En los diez foros regionales organizados para recabar opiniones acerca de la Política Nacional sobre la Infancia y el Plan Nacional de Acción en Favor de la Infancia participaron niños con discapacidad.

268. En 1975 se organizó la Sección de Educación Especial del Ministerio de Educación, con el propósito de coordinar la educación de los niños con necesidades especiales. Cuenta con personal especializado en todas las categorías de discapacidad; posteriormente se contrataron también expertos en las áreas de inspección y elaboración de planes de estudios del Ministerio. Ahora hay una nueva política orientada a la integración de los niños con discapacidad en otras escuelas.

269. El Instituto de Educación Especial de Kenya se creó mediante el Aviso Oficial N° 7 de 1986, con el propósito de atender las necesidades educativas de los niños y los adultos con discapacidad. Tiene como funciones principales capacitar docentes y otros trabajadores que se desempeñan en el campo de la educación especial; realizar estudios sobre esta esfera; suministrar, producir y reparar materiales y equipos para educación especial; generar y difundir información sobre discapacidad entre el personal dedicado a la educación especial y el público en general; y llevar a cabo evaluaciones educacionales y fisiológicas de los niños con discapacidad. El Instituto ofrece la diplomatura para docentes habilitados para enseñar en escuelas comunes que tienen interés en la educación especial. También introdujo cursos cortos que otorgan certificados y están dirigidos a docentes de escuelas y unidades especiales y programas integrados. Desde hace poco tiempo cuenta con programas de educación a distancia, en los que se han matriculado más de 7.000

estudiantes. Asimismo, se dictan carreras de grado en educación especial en instituciones públicas, como la Universidad Kenyatta, la Universidad de Maseno y la Universidad Moi.

270. El Ministerio de Educación y el Departamento de Servicios Sociales han estado colaborando en actividades de rehabilitación en el seno de la comunidad, destinadas a alentar a los progenitores a no ocultar a sus hijos con discapacidad y permitir que se los evalúe y se pueda intervenir tempranamente. También existen los Centros de Recursos de Evaluación Educativa, que han contribuido considerablemente a impulsar el crecimiento y mejorar la calidad de los servicios educativos para niños con necesidades especiales. Los Centros se abrieron inicialmente en 22 distritos y tuvieron estrecha vinculación con las Oficinas de Educación de los distritos. Adoptaron un enfoque multisectorial, con la actuación de distintos profesionales, como docentes, asistentes sociales y personal médico, y promovieron la participación de la comunidad en la identificación temprana, la evaluación, la intervención y la colocación en servicios educativos. Este programa ha reforzado la estrategia de ofrecer una educación inclusiva, que fomente la colocación de niños con discapacidad en programas integrados. Debido a ello, el número de alumnos con necesidades especiales superó la capacidad de los internados, y las escuelas de educación especial con régimen de internado se abrieron a los estudiantes con dificultades o con múltiples discapacidades.

271. El Centro Africano de Braille sigue produciendo y distribuyendo, en las escuelas y unidades educativas, publicaciones en braille para estudiantes ciegos. Los equipos y las ayudas técnicas para niños y adultos con discapacidad están exentos del pago de impuestos cuando se los importa a través de organizaciones que agrupan o representan a personas con discapacidad.

272. Para garantizar el derecho a la salud, el Ministerio de Salud dispone de un sistema de eximición de pago por el cual se prestan servicios médicos gratuitos a niños menores de 5 años, presenten o no discapacidad, por recomendación de un asistente social. Se da prioridad a la atención de los niños con discapacidad. El Gobierno también cuenta con un programa destinado a lograr una detección y una intervención tempranas en la gestión de casos de discapacidad en la infancia para poder prevenir la discapacidad y reducir su impacto en la edad adulta. Por otra parte, hay un programa ampliado de inmunización que se aplica en todos los establecimientos de salud y tiene por objeto inmunizar a todos los niños contra las enfermedades prevenibles que provocan discapacidad. Mediante la División de Salud Infantil, Unidad de Niños con Discapacidad, el Ministerio de Salud está elaborando una política integral sobre los niños con discapacidad. También está abordando el problema de los niños con discapacidad y VIH/SIDA en las intervenciones que lleva a cabo a través del Programa Nacional de Lucha contra el Sida y las Infecciones de Transmisión Sexual.

273. El artículo 4 de la Ley de la Infancia dispone que, en todas las medidas relacionadas con los niños, sea que las adopten instituciones de protección social públicas o privadas, tribunales judiciales, autoridades administrativas u órganos legislativos, la consideración primordial será el interés superior del niño. La Ley también establece que todas las instituciones judiciales y administrativas tendrán los intereses del niño como consideración primera y fundamental. En todas las cuestiones de procedimiento que afecten a un niño se dará a este la oportunidad de expresar su opinión, que se deberá tomar en cuenta considerando su edad y grado de madurez. El artículo 76 de la Ley impone a los tribunales la obligación de considerar, al tomar una decisión con respecto a un niño, las necesidades físicas, emocionales y educacionales del niño y, en particular, si este tiene alguna discapacidad, así como las posibilidades con que cuentan las personas o las instituciones en cuestión para prestar los cuidados especiales o la atención médica que el niño pueda necesitar. Con arreglo al párrafo h) del artículo 186, cuando se acuse de un delito a un niño

con discapacidad, se le prestarán cuidados especiales y se le dispensará un trato tan digno como a los niños que no presentan discapacidad.

274. El Consejo Nacional de Servicios para la Infancia ha preparado las Directrices sobre la Participación Infantil, donde se enuncia específicamente que todas las personas u organizaciones que estén planificando un evento para niños, al escoger el lugar deben asegurarse de que "el sitio sea accesible para niños con discapacidad, tenga rampas y disponga de senderos despejados. También debe haber instalaciones para personas con deficiencia visual, auditiva e intelectual".

275. Una de las dificultades con que tropieza la adopción de medidas para hacer efectivos los derechos de los niños con discapacidad es la insuficiencia de recursos financieros y humanos. El Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social tenía una asignación presupuestaria de 2 millones de chelines kenianos para respaldar actividades relacionadas con la discapacidad. Sin embargo, en el ejercicio financiero de 2008/2009 no se asignó ninguna partida a tal fin. La situación es problemática, ya que el número de niños con discapacidad aumenta continuamente en relación con los recursos disponibles, lo que complica la posibilidad de contar con un programa duradero para ellos. Por otra parte, dado que los servicios para niños con discapacidad están desperdigados por numerosos ministerios sectoriales, resulta más difícil instaurar un sistema integrado de seguimiento de los derechos de estos niños. En un intento por superar los desafíos mencionados, el Ministerio de Género, Infancia y Desarrollo Social está estudiando maneras de armonizar la prestación de servicios y elaborar un enfoque sectorial para garantizar que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.

VI. Obligaciones específicas

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

276. Todos los kenianos tienen permitido el acceso a lugares donde se desarrollan espectáculos o servicios culturales, como teatros, museos, cines, bibliotecas y entidades de turismo, y, en la medida de lo posible, disfrutan de acceso a monumentos y sitios de importancia cultural nacional sin discriminación.

277. El preámbulo de la Constitución de 2010 reconoce la diversidad cultural de Kenya como uno de sus puntos fuertes y señala que el pueblo de Kenya está "orgulloso de su diversidad étnica, cultural y religiosa, y resuelto a vivir en paz y unidad como nación indivisible y soberana". En el capítulo II se reconoce la cultura como base de la nación y pilar de la antigua civilización del pueblo y la nación kenianos. Por lo tanto, la diversidad cultural refleja la diversidad individual de las naciones, que debe aprovecharse positivamente para el enriquecimiento de la humanidad.

278. Según el artículo 28 de la Ley de Personas con Discapacidad de 2003, el Gobierno debe respaldar a artistas y atletas con discapacidad para que puedan participar en juegos nacionales, internacionales y especiales, así como en programas de intercambio cultural organizados por los respectivos comités, federaciones, sindicatos, asociaciones y socios bilaterales y multilaterales. A tal fin, las autoridades alentarán los programas de intercambio cultural, la promoción de la cultura de la población sorda y la integración de las cuestiones relativas a la discapacidad en sus programas. Todo ello pone de relieve la firme voluntad del Gobierno de lograr que las actividades culturales, el esparcimiento, el turismo y las instalaciones deportivas sean accesibles para las personas con discapacidad.

Lo difícil, sin embargo, ha sido la falta de conciencia al respecto y la insuficiencia de recursos.

279. El Gobierno alienta a las personas con discapacidad a tomar parte en actividades deportivas y culturales, que ofrecen una plataforma desde la cual pueden desarrollar y aprovechar su potencial creativo, artístico e intelectual. Esta tarea se lleva adelante principalmente en instituciones. El Gobierno ha suscrito varios memorandos de entendimiento en apoyo de principios de inclusión claramente enunciados, como el intercambio de expertos, administradores y artistas. Con este propósito ha aprobado la Política sobre el Patrimonio Cultural de 2009, donde se fijan prioridades a la hora de abordar cuestiones vinculadas al legado cultural. El Gobierno también ha desarrollado destacados programas culturales y deportivos que incluyen actividades interactivas que contemplan las necesidades especiales de las personas con discapacidad de todo el país. Por otra parte, alienta a las personas con discapacidad a participar en actividades musicales y culturales, para lo cual ha incluido, en el programa del Festival de Música y Cultura de Kenya, clases sobre los derechos de las personas con discapacidad. El sector privado también ha creado programas destinados específicamente a personas con necesidades especiales, por ejemplo, en el Centro de Artes Godown de Nairobi, donde se forman intérpretes con necesidades especiales.

280. Kenya participa en los Juegos Paralímpicos que se celebran cada cuatro años. La entidad encargada en el país es la Asociación de Deportes Paralímpicos de Kenya, que administra programas deportivos utilizados para seleccionar atletas, desde los populares hasta los de nivel nacional. En vista de la necesidad de contar con profesores que entrenen a las personas con discapacidad para que puedan tomar parte en estas actividades deportivas, la Universidad Kenyatta ha creado un programa de formación de profesores en olimpiadas especiales y deportes para personas con discapacidad. Cada clase de discapacidad interviene en los mismos juegos, de modo que los participantes reciben un trato igualitario. El Gobierno destina a este fin recursos presupuestarios y otorga reconocimientos y recompensas económicas a los jóvenes con discapacidad que intervienen en competencias internacionales.

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

281. El Gobierno se ha comprometido a recopilar datos sobre las personas con discapacidad de Kenya para determinar el estado de la discapacidad en el país. Esta labor se realizó mediante la Encuesta Nacional sobre Personas con Discapacidad, que se dio a conocer en 2007, y el Censo Nacional de 2009. El Gobierno, por medio de la Oficina Nacional de Estadística, con la colaboración del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y otros interesados, comenzó en 2003 dicha encuesta, que tuvo como objetivo reunir datos e información completos y actualizados acerca del número de personas con discapacidad residentes en Kenya, a fin de planificar, supervisar y evaluar los diversos programas, actividades y proyectos, y, de este modo, aumentar el bienestar de las personas con discapacidad del país. En el transcurso de la encuesta se entrevistó a miembros de casi 15.000 hogares de los 69 distritos de Kenya registrados en el censo de población de 1999. La encuesta, que se terminó en 2007, proporcionó estimaciones acerca del número de personas con discapacidad; su distribución en el país; sus características demográficas, socioeconómicas y culturales; y la naturaleza de los servicios que tenían a su disposición. Se recogieron también otras variables, como la naturaleza, los tipos y las causas de la discapacidad, los problemas que afrontan las personas con discapacidad y la clase de dispositivos que usan para hacer frente a su discapacidad.

282. A raíz del estudio, el Gobierno reconoció que la discapacidad atraviesa todos los sectores de la sociedad y, por consiguiente, debería tenerse en cuenta en la planificación del desarrollo nacional. Por ello, las autoridades siguen creando un ambiente propicio para que los diferentes actores incorporen las cuestiones vinculadas a la discapacidad en sus políticas y programas. El Gobierno señaló metas previstas en las políticas y estableció cinco principios para orientar su implementación y seguimiento: la igualdad de oportunidades que se deben proporcionar a las personas con discapacidad a través de la acción afirmativa; la incorporación de la perspectiva de la discapacidad, es decir, las personas con discapacidad se deben incluir plenamente en todos los aspectos de la vida y se deben atender sus necesidades especiales; la accesibilidad, tema intersectorial que debe constituir una consideración fundamental en la construcción, la información y los servicios; y, con respecto al género, las políticas deben aplicarse por igual a hombres y mujeres, niños y niñas con discapacidad.

283. De acuerdo con las principales conclusiones de la encuesta, el 4,6% de los kenianos, es decir, alrededor de 1,7 millones de personas, experimentan alguna forma de discapacidad. También se determinó que residen más personas con discapacidad en las zonas rurales que en las urbanas. Actualmente, el 80% de los habitantes con discapacidad, lo que representa aproximadamente 1,4 millones de kenianos, vive en el campo. Por otra parte, el 15% de las personas con discapacidad tienen posibilidades de verse afectadas por obstáculos del entorno diariamente y el 3%, semanalmente, mientras que el 65% de las personas con discapacidad consideran que el entorno les plantea un problema serio en su vida cotidiana.

284. En el cuadro siguiente se enumeran algunas de las causas de discapacidad surgidas de la encuesta.

Cuadro 3

Grupo etario	Deficiencia auditiva	Deficiencia del habla	Deficiencia visual	Deficiencia mental	Deficiencia física	Imposibilidad de autocuidado	Otras deficiencias
0 a 14	1,6	0,8	1,1	0,6	1,9	0,8	0,6
15 a 24	0,7	0,5	2,2	0,4	2,2	0,6	0,6
25 a 54	2,6	0,4	14,2	2,5	12,2	2,1	1,4
55+	4,8	0,8	20,6	2,4	25,8	3,4	1,6
Se desconoce	2,3	0,3	7,4	0,9	11,0	5,4	0,1

Fuente: Encuesta Nacional sobre Personas con Discapacidad de 2007.

285. Kenya llevó a cabo en 2009 el primer censo nacional de población en el que se reunió información sobre las personas con discapacidad. A continuación figuran las conclusiones del informe preliminar sobre el censo

Cuadro 4

Población, por provincia y sexo, 2009

Provincia	Total de varones	Total de varones con discapacidad	Total de mujeres	Total de mujeres con discapacidad	Total de población	Total de población con discapacidad
Kenya	19 192 458	647 689	19 417 639	682 623	38 610 097	1 330 312
Nairobi	1 605 230	34 293	1 533 139	32 077	3 138 369	66 370
Central	2 152 983	54 625	2 230 760	60 338	4 383 743	114 963

<i>Provincia</i>	<i>Total de varones</i>	<i>Total de varones con discapacidad</i>	<i>Total de mujeres</i>	<i>Total de mujeres con discapacidad</i>	<i>Total de población</i>	<i>Total de población con discapacidad</i>
Costera	1 656 679	49 313	1 668 628	49 435	3 325 307	98 748
Oriental	2 783 347	98 681	2 884 776	105 819	5 668 123	204 500
Nororiental	1 258 648	37 231	1 052 109	30 225	2 310 757	67 456
Nyanza	2 617 734	139 172	2 824 977	163 338	5 442 711	302 510
Valle del Rift	5 026 462	132 168	4 980 343	131 343	10 006 805	263 591
Occidental	2 091 375	102 206	2 242 907	110 048	4 334 282	212 254

Cuadro 5
Población de personas con discapacidad, por provincia y sexo, 2009

<i>Provincia</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje de mujeres</i>
Kenya	64 7689	682 623	1 330 312	51,3
Nairobi	34 293	32 077	66 370	48,3
Central	54 625	60 338	114 963	52,5
Costera	49 313	49 435	98 748	50,1
Oriental	98 681	105 819	204 500	51,7
Nororiental	37 231	30 225	67 456	44,8
Nyanza	139 172	163 338	302 510	54,0
Valle del Rift	132 168	131 343	263 591	49,8
Occidental	102 206	110 048	212 254	51,8

Fuente: Censo Nacional de Población de 2009, volumen 2.

286. A continuación figura el número de personas con discapacidad, desglosado por tipo de discapacidad y género, según datos del censo.

Cuadro 6
Población de personas con discapacidad, por sexo y tipo de discapacidad en Kenya, 2009

<i>Tipo</i>	<i>Varones</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Porcentaje de mujeres</i>
Visual	153 783	177 811	331 594	53,6
Auditiva	89 840	97 978	187 818	52,2
Del habla	86 783	75 020	161 803	46,4
Física/imposibilidad de autocuidado	198 071	215 627	413 698	52,1
Mental	75 139	60 954	136 093	44,8
Otras	44 073	55 233	99 306	55,6
Total	647 689	682 623	1 330 312	51,3

Fuente: Censo Nacional de Población de 2009, volumen 2.

Artículo 32

Cooperación internacional

287. Kenya ha recibido un enorme apoyo internacional encaminado a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Por ejemplo, el Ministerio del Patrimonio Cultural dispone de programas para dar a personas con discapacidad de Kenya la oportunidad de viajar al extranjero para reforzar su preparación.

288. Con respecto a la vivienda, en el proyecto de mejora de los barrios marginales de Nairobi se han tomado en cuenta los problemas que enfrentan las personas con discapacidad. El Ministerio de Vivienda está ejecutando este proyecto con el respaldo de Hábitat para la Humanidad.

289. Handicap International, organización de asistencia de carácter internacional e independiente que trabaja en situaciones de pobreza, exclusión, conflictos y desastres, ha prestado apoyo a la Unión de Personas con Discapacidad de Kenya (UDPK). Handicap International recibe financiamiento de organizaciones como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Unión Europea, que utiliza para contribuir a respaldar actividades de fomento de la capacidad institucional, promoción, fortalecimiento institucional y sensibilización de organizaciones de personas con discapacidad.

290. La Unión Europea también ayuda a organizaciones de personas con discapacidad a través de un servicio de agentes no estatales que está disponible por medio del Ministerio de Justicia, Cohesión Nacional y Asuntos Constitucionales. En este caso, se prestó asistencia técnica al Foro de Discapacidad referente a la Aplicación de la Constitución, que es una coalición de organizaciones que reúnen a personas con discapacidad o actúan en favor de ellas.

291. Fundaciones de la Sociedad Abierta ha ayudado a diversas entidades a difundir, entre las organizaciones de personas con discapacidad, los mecanismos de presentación de informes y seguimiento previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
